

CONTRA: GUSTAVO ALEJANDRO ALBORNOZ GALDAMES y JOHAN ALBERTO IBARRA MATURANA (CONDENADOS, AUTORES).

DELITO: ROBO CON HOMICIDIO.

CONTRA: MARCOS FABIAN ALBORNOZ MEDINA (CONDENADO, AUTOR).

DELITO: ROBO EN LUGAR HABITADO.

R.I.T.: N° 49- 2020

R.U.C.: N° 1901054399-4

Curicó, cinco de Octubre de dos mil veintiuno

VISTO:

Los días 24, 27, 28, 29 y 30 de Septiembre del año dos mil veintiuno, ante esta Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó, presidida por la Magistrada Amelia Avendaño González e integrada por las juezas Macarena Yáñez Cerda y Jimena Orellana Fuenzalida, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral para conocer de la acusación dirigida en contra de **GUSTAVO ALEJANDRO ALBORNOZ GALDAMES** cédula nacional de identidad N°12.371.465-2, nacido en Villa Prat, Sagrada Familia el día 24 junio de 1973, 48 años de edad, casado, temporero, domiciliado en Santa Ana, comuna de Sagrada Familia, apodado "Albornoz", **JOHAN ALBERTO IBARRA MATURANA** cédula nacional de identidad N° 13.352.949-7, nacido en Sagrada Familia el 03 de diciembre de 1977, 44 años de edad, temporero, soltero, domiciliado en San Juan de Peteroa, comuna de Sagrada Familia, apodado "Jhony" y de **MARCOS FABIAN ALBORNOZ MEDINA**, cédula nacional de identidad N° 20.376.660-2, nacido en Sagrada Familia el 25 de agosto de 2000, 21 años de edad, soltero, trabajador agrícola, domiciliado en Santa Carmen, comuna de Sagrada Familia, sin apodo.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público de Curicó representado por la Fiscala Lucy Bustamante Aedo.

Por la Querellante compareció la abogada Camila Contreras Díaz.

La defensa de los acusados Gustavo Albornoz y Marco Albornoz estuvo a cargo del Defensor Penal Privado don Julio Herrera Rosales y del acusado Johan Ibarra el Defensor Penal Privado don Camilo Umaña Salinas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo al auto de apertura de juicio oral, la acusación fiscal y su adhesión, versa sobre los siguientes hechos y circunstancias: *"El día 29 de septiembre del 2019 en horas de la noche los acusados Johan Ibarra Maturana, Gustavo Albornoz Galdames y Marcos Albornoz Medina previamente concertados, se trasladaron hasta la cercanía del inmueble que vivía la víctima Don Óscar Martínez Fuentes ubicado en sector San Juan Los Quillayes de Sagrada Familia trasladándose a bordo del vehículo en Nissan rojo placa patente de propiedad del imputado Albornoz Medina, siendo este último quién lo conducía. Del vehículo descendió Johan Ibarra y Gustavo Albornoz quienes cruzaron caminando el predio aldeaño al de la víctima, cortaron un alambre que servía de protección al mismo predio, luego procedieron a forzar la puerta de ingreso a la casa de la víctima, una vez ahí agredieron a la víctima quien se encontraba acostada en su cama; le dieron golpes en diferentes partes del cuerpo, lo amarraron de pies y manos inmovilizando para luego estrangularlo; de esa forma le sustrajeron dinero en efectivo, un televisor LCD Samsung, una*

moto sierra marca Stihl y una bolsa de carne, especies que se apropiaron y con las que se dieron a la fuga. Luego fueron recogidos por el acusado Marcos Albornoz en el vehículo ya referido quien los transportó con las especies sustraídas.

La víctima Óscar Martínez Fuentes resulto fallecida teniendo como causa de muerte insuficiencia respiratoria aguda debido asfixia por estrangulación.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos tipifican el delito de ROBO CON HOMICIDIO tipificado en el Art. 433 N°1 del Código Penal, en grado de consumado

PARTICIPACIÓN:

Al acusado GUSTAVO ALEJANDRO ALBORNOZ GALDAMES, y JOHAN ALBERTO IBARRA MATORANA les cabe responsabilidad a título de autores en el delito de ROBO CON HOMICIDIO en virtud del artículo 15 N°1 del código penal.

Al acusado MARCOS FABIAN ALBORNOZ MEDINA le cabe responsabilidad a título de autor en del delito de ROBO CON HOMICIDIO en virtud del artículo 15 N°3 del código penal.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL:

Respecto de los acusados GUSTAVO ALEJANDRO ALBORNOZ GALDAMES y MARCOS FABIAN ALBORNOZ MEDINA concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N°6, esto es, su irreprochable conducta anterior.

PENA SOLICITADA:

Por lo anteriormente expuesto, solicita la Fiscalía se imponga a cada uno de los acusados GUSTAVO ALEJANDRO ALBORNOZ GALDAMES, y JOHAN ALBERTO IBARRA MATORANA la pena de 20 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MAXIMO, accesoria la accesoria legal que corresponda, comiso de las especies incautadas, además de las costas de la causa como autor de Robo con homicidio.

Se imponga al acusado MARCOS FABIAN ALBORNOZ MEDINA la pena de 15 AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MAXIMO, accesoria la accesoria legal que corresponda, comiso de las especies y vehículo incautado, además de las costas de la causa como autor de Robo con homicidio.

En su **alegato de apertura** la Fiscala señaló que se los reserva.

En su **alegato de clausura** expuso que trajo esta causa por uno de los delitos más graves, **Robo** con homicidio, y se les exige acreditar los hechos y participación; Víctima Oscar Martínez de 67 años, que al momento en que fue asesinado tenía 2,12 gramos de alcohol, un adulto mayor que se encontraba en su domicilio que correspondía al sitio del suceso, lugar sencillo, pero pudieron establecer a que se dedicaba don Oscar; Bernardo Pérez señaló a qué se dedicaba, cuidaba un predio, un jardín, producía carbón, días antes de su muerte había recibido 400 mil pesos, es decir, persona sencilla con ingresos, se estableció además que dentro de su inmueble tenía ciertos bienes con valor económico, motosierra y televisor, de la motosierra se refirió Pérez dijo color marca, para desgracia de la víctima estos hechos eran conocidos también por Johan Ibarra el lengua, sabía que la víctima mantenía dinero y bienes en su casa, el día de los hechos comparte con él horas antes, sabía precisamente que Oscar estaba bajo los efectos del alcohol y fue así que el día de los hechos sabiendo que estaba bajo efectos del alcohol, planifica este delito, un robo en la

casa de la víctima, para lo cual se contacta por teléfono con Gustavo Albornoz, aquí quiere detenerse en la existencia de un concierto previo, existió entre los tres? Sí, primero Johan llama a Gustavo y le dijo que tenía a este viejito listo, que había estado tomando con él toda la tarde y que fueran a su casa, esta información fue traspasada a Marcos, a quien luego de la confrontación con su declaración tuvo que leer el párrafo de que su padre le dijo que lo había llamado el Jhony y que tenía un viejito listo pues había estado tomando con él toda la tarde, así empieza esta planificación y la ejecución del hechos, cuando Gustavo previamente concertado con su hijo aborda el vehículo de su hijo un Nissan rojo y van a buscar Johan quien les dijo que iba a estar en la casa de Patricia González, se suben van a la propiedad de la víctima, pero no lo hacen por el camino público donde podían haber sido vistos, lo hacen por la parte trasera, era de noche, con la finalidad de no ser vistos, cortan la malla perimetral del predio, y ahí Gustavo guarda un trozo de ese alambre de púas, entonces cuando dicen que su intención era robar a un lugar sin moradores para qué Gustavo recoge ese trozo de alambre y lo lleva donde la víctima, única lógica de ese actuar es tener los medios necesarios para reducir a la víctima. El resto se vio las fotografías, la puerta de la casa estaba forzada, sacaron especies, motosierra vendida en Romeral, televisor quemado por parientes de Johan por miedo y otras especies menores. Entiende que se rindió prueba suficiente, para establecer que la víctima fue asesinada en su inmueble, maniatada, que los autores son tres acusados, única diferencia de los tres va en participación de Marcos Albornoz quien proporcionó los medios, previamente concertado y fue el único que no ingreso, pero si transportó las especies al término del delito. Pide veredicto condenatorio.

No replicó.

Llamada a debatir sobre una recalificación con relación al delito imputado a Marcos Albornoz, señaló que mantenía su posición.

La **Querellante en su alegato de apertura** se refiere a los hechos, a la víctima, a la conducta de cada uno de los acusados durante el transcurso de los acontecimientos. Solicita condena.

En su **alegato de clausura** dijo que concertados por la ambición los tres acusados concurren el día de los hechos en la noche hasta la casa de Oscar Martínez, para robarle dinero y especies, causándole la muerte entre Ibarra y Gustavo Albornoz, autores del robo con homicidio, ese mismo día en la tarde el Lengua se preocupó de preparar el escenario para robar a Oscar pues se dio cuenta que manejaba grandes cantidades de dinero en efectivo, le ofrece una moto oferta a lo que Oscar accede, así da ejecución a su plan; luego se pone de acuerdo con Albornoz le dice que había estado tomando toda la tarde con Oscar, porque lo que sería fácil entrar y sustraer dinero y especies, así entra a participar Marcos quien estaba con su padre quien le dice que Johan ya tiene listo al viejito, lo invita a acompañarlos con el objeto de trasladarlos a la casa de Oscar, teniendo conocimiento de que se trataba, cae en absurdo de señalar que nunca supo nada, que su papá no le informó nada, pero el día de su detención voluntariamente accede a contar con detalle lo sucedido, si sabía lo que sucedía, señala que nunca vio las especies robadas, que sólo echaron cosas en la maletera, cuando testigos ven a Johan bajando del vehículo con especies en sus manos, Marcos señala que pese a no saber nada luego de

dejar a su padre y Johan se va a su casa demorando entre 3 a 5 minutos en un trayecto que normalmente se demora 15. En cuanto a esto la doctrina ha señalado que el artículo 15 N° 3 es un cómplice con tratamiento de autor, por existir concierto previo. Se acreditó que existió concierto previo para concurrir ese día a casa de Oscar, las pruebas de cargo son contundentes, Oscar muere por asfixia por estrangulamiento manual. La prueba rendida por fiscalía es suficiente para una condena como autores del delito de robo con homicidio.

No replicó.

Llamada a debatir sobre una recalificación con relación al delito imputado a Marcos Albornoz, señaló que mantenía su petición original.

SEGUNDO: Que la defensa de Gustavo y Marcos Albornoz **en su alegato de apertura** señaló que Gustavo Albornoz goza de irreprochable conducta y cooperó desde un inicio en la investigación, su participación no es cuestionada, alegaran respecto a irreprochable conducta y colaboración a esclarecer los hechos. Marcos Albornoz que goza de irreprochable conducta y que colaboró durante la investigación, su situación es distinta, aquí hay aplicar dos conceptos dominio del hecho, convergencia de voluntades o intencional, su partición es motivada por su padre quien lo llama para que los lleve cerca del domicilio, los deja cerca de 1 km, luego se retira en su vehículo, cuando la llama su padre vuelve, jamás tuvo dominio del hecho, ya sea para actuar o detener la acción, se entera al otro día de que los otros acusados habían dado muerte a esta persona. Cita a Roxin y fallo de la Corte Suprema. En este caso como se verá nunca él pudo actuar sobre la víctima, nunca tuvo el poder para impedir el hecho que estaban realizando estas personas. A lo más podría ser cómplice.

En su **Alegato Clausura señaló** que no es nuevo este caso en este Tribunal, se refiere a un caso; hay que tener cuidado en este tipo de hechos, generalizaciones por necesidad de castigo exceden de la conducta, responsabilidad es individual responde por lo que único hace; el Ministerio Público dice que facilitó el medio, pero no basta con esa coautoría, ella requiere la concurrencia de requisitos subjetivos como objetivos, eso se ha desarrollado en fallos a partir de Roxin e incluso de autores finalistas. En el caso de don Marcos, de la prueba aportada no puede establecerse en ningún minuto que Marcos supiera de una decisión de asesinar a la persona o de lesionarla, por lo menos hay una duda razonable para afirmar algo tan categórico, incluso el señalar que estaba listo, eso no dice nada, que pudo haber estado durmiendo, que estaba ebria, pero ahí que se le impute una acción directa de un lugar que está 500 metros a 1 km, del cual se retira hay un espacio tiempo que no está en sector, cuál es la contribución homicidio, nada. De la prueba aportada no queda clara su voluntad homicida. ¿Contribuyó él a la muerte? Esa es la pregunta, Cita un trabajo. En los demás casos debe imponer pena de cómplice. Autores directos Gustavo ha mantenido siempre una misma declaración, si bien Marcos declara primero y él al último, no lo ha variado, dice que no realizó la asfixia, pero estaba presente en el lugar, pudo haberlo impedido. Persona irreprochable conducta, que colaboró con la investigación. En suma, respecto de Marcos pide una sanción no como autor de robo con homicidio, responder por los propios actos. Respecto de Gustavo a lo que el tribunal determine

No hubo Réplica.

Llamado a debatir sobre una recalificación del delito imputado a Marcos albornoz indicó que efectivamente es una de las tesis que se ha planteado en estos casos, atendido al hecho o la finalidad que él pretendía al acompañar a su padre, no tener participación en el homicidio y estar distante, podría haber una complicidad en ese tipo de delito, pues en su concepto su responsabilidad es mucho menor en relación con el resto.

La Defensa de Johan Ibarra en **su alegato de apertura** señaló que su representado mantendrá su actitud colaborativa que tuvo durante todo el procedimiento, el acusado declarara refrendando lo que ha dicho en la investigación, declaración que no es contraria a los contenidos de la acusación. Estará atenta a la prueba de cargo, para que se verifiquen los elementos del tipo penal, para en la instancia correspondiente pueda hacer las observaciones que procedan.

En su **Alegato Clausura** señaló la fiscalía atribuye participación en calidad de autor a su representado, propuesta fáctica de Ministerio Público da cuenta de una situación de coautoría, adhiere a lo señalado por el otro defensor respecto de los requisitos de la coautoría, cuando alguien perpetra un delito, puede responder a diversos títulos de la imputación, dentro de los delitos dolosos la forma que la doctrina ha establecido para distinguir las distintas clase de autores, teoría de dominio del hecho de Roxin, que plantea 3 formas de dominar un hecho delictivo, autor directo, participación que se pretende respecto de Ibarra, la mediata que no procede y finalmente la que se usa para resolver casos de coautoría, que es el dominio funcional de la acción, cuando hay coautoría hablamos que varias personas realizan hecho delictivo de manera conjunta, este hecho debe ser objeto de una planificación previa, acuerdo previo, además, debe realizarse aporte funcional a la consecución de un objetivo, en este caso no se ha acreditado la existencia de un plan previo y que hubiesen concertado que ellos iban a sustraer especies y en el evento que encontrase la resistencia de la víctima, iban a proceder de determinada manera, tampoco está probado que en el evento que se hubiesen encontrado moradores en el domicilio, cada uno iba a desempeñar un rol determinado eso no se ha acreditado; el dominio de la acción funcional del hecho, la realización de estas acciones planificadas previamente y que tienden a favorecer la realización del ilícito acordado, en este caso no se han acreditado; porque sostiene esto, porque el persecutor acreditó el fallecimiento, la forma en cómo murió, el perito no pudo determinar si la agresión la realizó una o más personas, la sustracción de especies, el ánimo de lucro, la manera de ingreso, pero no se acreditó el acuerdo de los acusados para cometer el delito, conforme al presupuesto factico, no se acreditó que ellos tenían el dolo de cometer aquel delito, lo que se acreditó como plan criminal es lo que la propia prueba de cargo estableció, que acordaron ir a un domicilio particular a sustraer especies aprovechando que el dueño estaba ebrio en un lugar distinto, la divergencia en el juicio, se presenta en determinar quién quitó la vida a Oscar, divergencia se provoca por la declaración de 2 acusados, tienen un relato similar en lo previo, cómo se ponen de acuerdo, como ingresan, la divergencia es quien es el primero que entra y quien es el que reduce a Oscar: el análisis de la prueba establece que Johan y Gustavo estaban al interior de la casa, eso se acredita en base a sus propios dichos, los demás testigos no

vieron nada, no escucharon nada, la prueba que acredita la presencia de ellos al interior es la propia declaración de ellos, no hay señales de lucha dentro de la casa, no hay señales en el cuerpo que den cuenta de una lucha o resistencia con los acusados; cree que lo que cabe preguntarse es la única prueba que hay en contra de estas dos personas por la muerte es la imputación que hace uno respecto del otro, no, hay una prueba científica de naturaleza bioquímica que establece que los restos de ADN que se encuentran en los alambres que tenía el fallecido en las manos es el de Gustavo Albornoz, prueba que da cuenta que la persona que estuvo en contacto directo con el fallecido es éste, que lo tocó y apersonó sobre él, pues respecto de los otros acusados la pericia descarta la presencia de los otros dos en el cuerpo, amarras o vestimentas del fallecido. Entiende que a su representado no se le puede condenar por robo con homicidio, pues uno de los presupuestos iniciales coautoría no se ve satisfecho. Estima que la prueba de cargo ha acreditado un robo habitado, pide sea absuelto por robo con homicidio y sea condenado por robo habitado.

No hubo Réplica.

TERCERO: Que el acusado **MARCOS FABIAN ALBORNOZ MEDINA** renunciando a su derecho a guardar silencio dijo que: Ese día cuando estaban compartiendo en familia su viejo recibe un llamado, él le dijo si lo podía acompañar, no le dijo a qué y él solo está acostumbrado a hacerle caso, nunca lo ha visto metiéndose en problemas ni nada por el estilo, él solo lo acompañó, le dieron direcciones, llegan a la casa de Johan donde ellos sólo le dieron direcciones, en que parte dejarlos, en ningún momento conversaron sobre lo que iban a hacer, ni nada, tampoco le habría interesado, porque nunca se imaginó que iban a hacer algo como lo que sucedió, y en el momento no toma mucha importancia, fue a dejarlos, se va a su casa, habrán pasado 10, 15, 20 minutos recibe un llamado y ellos le dicen que los fuera a buscar de nuevo, cuando se suben ve unas cosas y donde él igual los retó, les dijo miles de garabatos, porque se dio cuenta que lo estaban metiendo a él en problemas y esa decisión lo trajo a este lugar, al momento de dejarlos tampoco sabía mucho, estaba enojado con los dos, solo se fue a su casa, al otro día ve siempre redes sociales, lee las noticias y se da cuenta de lo que había sucedido, queda mal, no sabía que pensar en el momento, siguió su vida normal, nunca pensó que iba a pasar eso o que iban a hacer algo así. Cuando lo detienen estaba como confundido, lo tenían en el cuarto donde le tomaban declaración, no sabía que decir en el momento y como no decía nada, le leyeron una declaración que supuestamente era de Johan Ibarra y le leyeron tantas cosas que veía que le echaban toda la culpa a su viejo y él la verdad es que escuchaba no más, porque no sabía que pasaba, porque en el momento en que lo fueron a buscar con pistola, el desorden, nunca se imaginó estar metido en algo así y vio que era todo en contra de él y él solo vio lo que él dijo él trató de decir lo contrario para ayudar a su viejo nada más, en ningún momento dijo algo sabiendo, sólo lo que ellos le leían, no sabe si habrá sido hueveo, pero le leyeron algo ahí y con la impotencia de ver que querían culpar de todo a su viejo, fue lo que habló. La fiscal estuvo en esa declaración de que habla. Su padre es Gustavo Albornoz, su padre solo le dijo día de los hechos que lo acompañara, no le nombra a nadie, se le exhibe su declaración prestada en fiscalía: "Señala que está su firma, la fecha es del 16 de octubre de 2019 donde

indicó que "mi padre recibió un llamado telefónico y se pone a hablar pero no me dijo inicialmente quien era pero después mi papá me contó que era el Jhony que este le dijo que tenía al viejito listo y que habían estado tomando toda la tarde". Dice que esto lo dijo porque ustedes también me ayudaron a decir eso y donde él no hallaba que hacer, era un momento de confusión y todos lo miraban y le nombraban a su viejo. Ese día su padre no le dijo que lo llamó el Jhony, él solo acompañó a su padre, no sabía dónde iba, fueron primero a la casa donde iban a recoger a Jhony, se sube, lo conocía solo de vista, ahí ellos le dieron dirección donde dejarlos, todo esto en el Nissan rojo de él, no recuerda PPU, le dicen dónde van, le dicen que los dejara cerca de la entrada, le dijeron que los dejara ahí no sabía dónde iban, tampoco les preguntó, era tarde, ya estaba de noche. Después se devuelve a su casa donde vivían antes, donde habían empezado a hacer aseo, se habían trasladado un día atrás hacia Romeral y él se queda haciendo un poco de aseo y donde luego recibe el llamado de ellos para que los fuera a buscar, lo llama solo su viejo, le dice que lo fue a recoger donde lo había ido a dejar, va, en el momento no se dio cuenta que subieran algo, ve que abren la maleta, ve que suben cosas no sabe qué, en la maleta. Luego se suben y él les preguntó porque habían echado esas cosas arriba de su auto, los retó en un momento porque no sabía de donde eran esas cosas, les dijo miles de garabatos ahí y los fue a dejar. Los retó porque no sabía qué cosas exactamente eran y subiendo cosas a su auto y que él no sepa obvio que le molesta, no sabe que pueda ser, le piden que vaya a dejar a Jhony a la casa. Jhony no le pasó un billete de 10 mil pesos cuando se bajó, le exhibe la declaración donde dice " y me estacioné frente a la casa de los suegros del Jhony y ahí él se bajó y sacó un billete de 10 mil pesos y le dijo toma por último para la bencina!. Recuerda que dijo eso, pero lo declaró en un momento de rabia, de ver que le echaban toda la culpa a su papá y sin siquiera había un abogado, nunca había estado en un calabozo. Jhony se bajó con un televisor y carne, sabe que era carne porque después supo, lleva tanto tiempo aquí. La declaración que dio fue por rabia por ver lo que habían dicho en contra de su padre. Cuando fue a buscar a Johan le dieron direcciones a la orilla de calle, al callejón donde llega la casa de él y él los deja ahí y se va para su casa, la ubicada en Santa Ana a limpiar un poco se habían cambiado un día atrás. Desde el lugar donde los dejó a su casa se demora 15 a 20 minutos, después dice que no se demoró más de 3 a 5 minutos y después de 20 minutos lo llamaron desde el momento en que los fue a dejar; 3 a 5 minutos se demora en llegar a su casa, luego pasan 10 a 15 minutos y lo llama su viejo para que los fuera a recoger. Desde que los dejó a su casa no se demora más de 5 minutos y después en su casa estuvo 15 minutos. Habitualmente se demora 15 minutos en llegar a su casa. La declaración la presta sin abogado, declara en ese minuto pues le leen una declaración donde le echaban toda la culpa a su vieja y lo hacía para defenderlo. Siempre hace lo que le pide a su papá, pues no anda haciendo maldades. Siempre le ha hecho caso, vive con él, depende de él, su papá estaba ebrio y por eso le pide que lo traslade. Cuando lo deja es en un callejón, está la casa de la víctima a unos 500 metros de la entrada, como dos cuadras. No tenía posibilidad de enterarse lo que sucedía ahí. Lo llaman después de 15 minutos, no le comentan lo que había sucedido. Revisando redes sociales se entera de lo que había pasado. Cuando pasa esto él estaba en su

domicilio, ordenando, ese domicilio está a una distancia de 1 km, después que lo llaman vuelve, al otro día su padre no le comenta nada. Después que se entera por las noticias, le comenta porque estaba nervioso. Hubiera estado en ese lugar hubiese impedido lo que hizo su padre, nunca ha participado en hecho ilícito, él trabajaba, nunca andaba robando, ni peleando, nunca ha tenido una condena anterior. No conocía a la víctima. Estaban en su casa haciendo un asado de haberse cambiado de casa, estaba en la misma casa de su padre, él no había tomado mucho, desde el trayecto desde que Johan sube hasta donde los deja no conversan sobre nada, Johan igual estaba ebrio. Cuando vuelve a recogerlos, se enoja con ellos porque estaban cargando cosas en el vehículo, no le dicen de donde las habían sacado, estaba molesto porque subieron cosas sin su permiso, no pregunta sobre el origen de las cosas. **GUSTAVO ALEJANDRO ALBORNOZ GALDAMES** renunciando a su derecho a guardar silencio dijo que: Ese día se había cambiado de domicilio de Sagrada Familia a Romeral, después que terminan de cambiarse, hacen un asado con la gente que lo ayudó, en ese momento lo llama Johan por el asunto de Osquítar y él curado le dijo a su hijo que le manejara el auto, le obedeció y manejó el auto, por el camino lo vuelve a llamar nuevamente, llegando al lugar estaba donde su suegra, se sube al auto en el asiento de atrás, no conversan del caso, se bajan, dirigiéndose a un lugar, él no sabía dónde vivía el finadito, su casa era desconocida para él, caminan por la parte de atrás entrando por una propiedad que desconoce de quien era, llegando a su casa, en ese momento Johan lo redujo primero porque estaba acostado, lo redujo tomándole sus manos y colocándole su cuerpo encima, él ayudándolo a amarrar las manos, Johan se queda reduciéndolo y ..él se puso a registrar las cosas, para ver propósito a que iban ellos, no fueron con el propósito de asesinar a una persona, el propósito era tomar algo que no era de él, salen de ahí, llama a su hijo nuevamente, ahí se vino a enterar su hijo que él había tomado algo que no era de él, llevaba la motosierra, lo llama para que fuera a recogerlos, eso fue, después se cambian nuevamente a la casa en el sector de Romeral para seguir con sus labores diarias, trabajando, ahí lo llama Johan para decirle que Osquítar había muerto, él no lo creía, porque su intención nunca había sido matar a una persona, nada más que fue el error de haber ido a tomar algo que no era de él, de ahí yéndose al trabajo cuando funcionarios de la Policía de Investigaciones lo toman detenido y lo llaman por lo que había pasado, se retira del trabajo y viene a entregar, entrega 17 octubre parece. Johan lo llamó a él, le dijo que Osquítar estaba curado, pensando que no estaba en su casa, ellos no sabían que estaba, se encontraron con él en la casa, Johan le dice que Osquítar estaba tomado, él que falleció, Johan había estado con Oscar, luego le pide a su hijo que lo lleve, su hijo Marcos, que lo lleve desde donde estaba en el asado, le dice que lo fuera a dejar que lo estaba llamando Johan, a Johan en la calle le dicen el Lengua, Marco lo lleva no le comentó a que iba, le pide que manejara el auto que lo estaban llamando, se van en auto al lugar en un Nissan V16 rojo, lo habían comprado poco tiempo atrás con una plata familiar, estaba inscrito a nombre de Marcos, van al lugar pasan a recoger a Johan a la casa de su suegra, en San Juan de Peteroa, Sagrada Familia, lo pasan a buscar se van los tres, sin comentar nada por el camino, se van por un callejón que se llama Las Parcelas, le pide que los deje en una parte retirada, se bajan los dos, se dirigen

por un camino público que tiene acceso a los Quillayes, se baja él y Johan se dirigen por la parte de atrás por un terreno, a la casa de Oscar, él no sabía dónde vivía, Johan sí, cortan un alambre de púa en una puerta, lo corta Johan y él lo llevó, se llevan un pedazo de alambre él lo llevó, llegan a la casa de Oscar, una mediagua, sencilla, de madera, Johan ingresa primero, la puerta estaba abierta, el caballero estaba acostado en la cama, Johan lo redujo, con el cuerpo encima y él le toma sus manos atándolo, cuando se venían lo ató de los pies Johan con un tira o un trapo, en las manos lo amarran con alambre de púa, Johan se tiró encima del cuerpo de la víctima, después que se redujo él comenzó a revisar la casa, quedando Johan con el finado, él encuentra la billetera con 22 mil pesos, estaba el carné de la víctima, encuentra eso no más. Del domicilio se llevan la motosierra, se la lleva él, se llevan televisor y bolsa de carne, billetera y 22 mil pesos. No recuerda que más dijo, después dice que Johan lo redujo con una rodilla, cuando ayuda a sujetarlo de las manos, Johan le puso la rodilla en el cuello, revisa la casa, pequeña, dos piezas, se llevan las especies y él se queda con la motosierra, el resto de las especies se las lleva Johan; no recuerda que antes que se bajara del auto Johan le pasó plata a su hijo. Motosierra se la vende a Juan Araya parece que, en más de 50 mil pesos, él vive en el sector de Catalina en Romeral, no recuerda cuando la vendió. Toma billetera, se reparten el dinero 11 mil pesos cada uno y luego la bota en un canal cuando salen de la casa. Esta declaración la presta ante la Policía de Investigaciones, no estaba presente un abogado. Estaba compartiendo un asado y Johan lo llamó, que Osquítar estaba curado y que fueran a quitarle la plata, a la casa, se suponía que no estaba en la casa. Johan era quien guiaba a la casa. Cortan un alambre de púa para acceder a la casa del fallecido, se queda con un pedazo, lo lleva no más, no pensaron que estuviera ahí la víctima. Cuando llegan la puerta estaba abierta y entra Johan quien reduce a Oscar poniendo su rodilla en el pecho o cuello, él le amarra las manos, Oscar opuso resistencia, no lo golpearon, sólo con fuerza lo redujeron, él amarra manos y Johan pies, mientras Oscar estaba en la cama, Johan se queda con Oscar para que no se intentara parar. No fue tanto el forcejeo porque estaba curado Oscar, él y Johan también estaban con trago. Están dentro de la casa unos 10 minutos. Interactuó con Oscar sólo cuando le amarro las manos.

JOHAN ALBERTO IBARRA MATURANA renunciando a su derecho a guardar silencio dijo que: el día 29 de septiembre sale al cajero Banco de estado a Sagrada Familia a sacar dinero para darle a su hija mayor que estudia en la U de Talca y se va los Lunes, después de hacer eso, echa bencina a su auto y va a los Quillayes a ver un partido, estaba suspendido y se devuelve y en un paradero del sector había unas personas que él conocía, se estaciona a un lado, va a conversar con ellos, eran 4, Palino, Fernando Ñato, Juano y el hijo, fuman cigarros, uno le pregunta por una moto, le dijo que en la casa la tenía guardada, siguen conversando y llega Oscar Martínez en su bicicleta, saluda y se pone a conversar con ellos, uno de ellos dice que la moto de él le serviría para el trabajo, conversan de la moto, Cualino dice que estaba aburrida la tarde porque no iban tomar vino al rincón de Mellado y si él los podía llevar en auto, van, Oscar parte a dejar su bicicleta a una casa donde hay una cancha de rayuela, lo esperan un rato mientras va a dejar su bicicleta, lo pasan a buscar se van a Rincón de Mellado a bodega de Marco, compran vino, consumen un

par de horas, Marcos les dice que no los podía seguir atendiendo, si querían vino era para llevar, Oscar compra vino suben al auto y se van a la cancha de rayuela donde tenía su bici, llegan y Oscar les dice que se bajen para compartir, se bajan todos, compran bebidas en la casa de la cancha y el dueño se queda, después de un rato recibe llamada de su hija Francisca que lo estaban esperando en casa de la abuela, y él les dice que se tenía que ir, si los iba a dejar, le piden que los fuera a dejar, se despiden de Oscar y Jesús dueño de casa, va a dejar al resto, se va a la casa de su suegra y en ese trayecto comienza a revisar el teléfono se viene la mala idea de llamar a Gustavo Albornoz y decirle que había una casa sola que tenía plata y el dueño estaba tomando en una cancha de rayuela, Gustavo dice que estaba en Romeral que lo espere que ahí viene, él llega a la casa de su suegra y Patty González le dice que su familia se había ido que compartiera empanadas y cervezas, lo hace, después de un lapso, le llega una hija u otra señora y le dice que un auto lo buscaba afuera, era Gustavo en el auto, se baja y lo saluda dice cómo estaba, le dice que estaba con trago y Gustavo pregunta vamos a ir, él dice que estaba curado pero vamos le dice, Gustavo sube de copiloto y él al lado, se dirigen a la casa de Oscar que supuestamente no había nadie, había quedado en la cancha de rayuela, era un trayecto corto 5 minutos como máximo, le dice a Marcos el chofer que los fuera a dejar a las parcelas, se baja él y Gustavo, y Gustavo le dice a Marcos que lo llamaba después para que lo fuera a buscar, se dirigen a la casa por un predio detrás del sitio de la casa, estaba muy oscuro, era tarde, llegando al sitio donde estaba la casa, había una malla que impedía entrar, Gustavo abre un poco la malla y desde la malla a la casa habían 20 metros, pasan la malla, por su estado Gustavo iba delante de él, él iba muy curado, llegan a la casa Gustavo entra y prende la luz, pasan los dos, él se queda en la cocina y Gustavo va al dormitorio de la casa y nunca pensaron que Oscar iba a estar ahí, mira a Gustavo que empieza a reducir a Oscar, fue todo rápido, comienzan a revisar todo rápido, después haber revisado mira pal lado del dormitorio y había un trozo de palo, a Gustavo le pregunta por el palo y éste le dice para el hombrón, él no vio que uso el palo, no se dio cuenta que lo amarró con alambre, no se dio cuenta con qué lo amarró, registrando la casa, él igual se comienza a urgir, pues ladraban mucho los perros, él sale de la casa tomando un TV y abre el refrigerador porque tenía sed y toma una bolsa con carne y se van, Gustavo sale detrás de él con una motosierra, se van por el mismo sector de la malla como a 300 metros Gustavo le señala la billetera que tenía 20 mil pesos, le pasa 10 mil, la bota a unos 300 metros, Gustavo le dice que "el hombre tenía harta fuerza" pero él no dijo nada más, él le dijo el hombre acostumbrado a trabajar en el cerro, lo conocía de vista, primera vez que compartía con él, había escuchado de él, primera vez compartía ese día, llegan a la orilla de la calle Gustavo llama a Marcos para que los fuera a buscar, pasan unos minutos los recoge suben las especies y lo pasa a dejar donde su suegra, al otro día se levanta y va a Sagrada Familia donde un mecánico y lo llama su esposa, si sabía algo que había pasado en las parcelas pues había carabineros y PDI, le dijo que no sabía nada, él llama para preguntar a una persona del sector las parcelas Juan Núñez, le pregunta que pasaba, le dice que en la noche habían matado a Osquítar, ahí se angustia se va para la casa, entra en estado de desesperación, pues cuando están en la

casa no siente a Oscar gritar o que haya visto que Gustavo hiciera algo, fue muy rápido, se desespera y le hace comentario a su señora, de que lo más probable era que le tomaran declaración PDI porque había estado bebiendo con él, después de un rato dice que iba a ir a carabineros de Sagrada Familia de que había ido a robar a esa casa y le dicen que el caso lo tenía la Policía de Investigaciones en Curicó, vino con la idea de decir que habían ido a robar a esa casa y no habían matado a nadie, cuando estaba declarando en la Policía de Investigaciones, le comienzan a hacer preguntas, que dijera la verdad, se siente nervioso, lo amenazan que se iba a llevar 20 años preso, familia va a quedar presa y ahí vino un momento pensó en su familia y no cuenta todo a Policía de Investigaciones ese día, entrega su teléfono, sus huellas y se fue angustiado, pasan como 15 días hasta que la Policía de Investigaciones lo detuvo donde trabajaba y ahí declara ante la fiscal y reconoce que había ido a robar, que no había participado en la muerte de Oscar, que la única forma de comprobar la verdad era por huellas y ADN, queda detenido, recalando que su intención nunca fue ir a matar a alguien, es padre de familia, no sabe qué pasó por su cabeza, no tenía necesidad, se arrepiente y se va a arrepentir toda la vida. Pide perdón a Dios, familia de don Oscar, su familia, los presentes. Él nunca ha matado a nadie. En la casa de don Oscar cuando ingresan Don Gustavo se acerca primero a Oscar, pues él siempre con el cuidado como había compartido con él fuera..., Gustavo lo reduce lo toma de las manos y lo amarra, no se fijó con qué, al otro día se entera que fue con alambre. No contaba con que la víctima estuviera en la casa, la idea era que había quedado bebiendo en la cancha de rayuela, pensaban que estaba sola la casa, su intención era robar, ver si tenía dinero, él registró la cocina. Que recuerde él no le hizo nada a la víctima, Gustavo lo redujo, amarró y lo registró, no ayudó a retenerlo. Ese día se lleva un televisor y una bolsa con carne. Cuando lo pasan a dejar donde su suegra Ana, él pasa a la casa de Luis Riquelme hermano de su señora, ahí deja la tele y la carne haciendo un comentario que lo había comprado, el televisor iba sin caja. La billetera, cuando Gustavo dice que no hay plata la bota y le dice que no había plata, y le dijo que había como 20 mil pesos o 22 mil pesos, Gustavo le pasa 10 mil u 11 mil pesos, le pasa un billete de 20 y le dice que, si tenía 10 mil para cambiarlo, ese dinero estaba en la billetera. Salen por donde entran hasta el sector de la malla, ahí se dirigen por otro lado a la carretera. Gustavo deja la billetera en un canal chico. El lugar donde dormía la víctima era una mediagua de 3 x 6, tenía separado la cocina y dormitorio, por una pared sin puerta. Cuando Gustavo le toma las manos a Oscar no ve que éste se haya resistido, porque él estaba en otro lugar, estuvieron no más de 5 minutos ahí. Cuando se retiran no escuchó nada de Oscar. Cuando prenden la luz, que él haya visto Oscar no reaccionó. No forcejeó con Oscar, ni se lanzó sobre él, no hizo ninguna amarra. Dice que vio amarrar a Oscar por Gustavo. No sabe si Gustavo o Marcos conocían a Oscar. Recibió de Gustavo 10 mil pesos, le pasa 10 u 11, le pasa uno de 20 y él le da uno de 10, no le pasa plata a Marcos. Solo ve que Gustavo amarra a esta persona. No se explica como murió asfixiado. Tiene antecedentes por conducción en estado de ebriedad. Declaró dos veces en la policía, una con abogado otra sin abogado, siempre ha reconocido su participación en el robo.

CUARTO: Que las partes intervinientes no celebraron convenciones probatorias según da cuenta el auto de apertura de juicio oral.

QUINTO: Que este tribunal, analizando libremente las pruebas allegadas al juicio por el Ministerio Público y Querellante sin contradecir las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, según lo dispuesto por el artículo 297 del Código Procesal Penal, dará por establecido, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho: En horas de la noche del día 29 de septiembre de 2019 **GUSTAVO ALEJANDRO ALBORNOZ GALDAMES, JOHAN ALBERTO IBARRA MATURANA y MARCOS FABIAN ALBORNOZ MEDINA**, concurren en un vehículo Nissan de color rojo que era conducido y de propiedad de este último a las cercanías del domicilio de Oscar Martínez Fuentes ubicado en el sector de San Juan, Los Quillayes, comuna de Sagrada Familia, lugar donde los dos primeros descendieron del móvil, cruzaron por un predio ubicado en la parte posterior de la propiedad de la víctima, cortaron una malla de alambre perteneciente a un cerco perimetral de esta y posteriormente forzaron la chapa de la puerta principal de la casa habitación de Martínez Fuentes para ingresar a ella. Luego golpearon a éste, especialmente en su rostro, lo maniataron de pies y manos mientras estaba en su cama acostado y lo estrangularon causando su muerte por asfixia, para así poder sustraerle un televisor LCD marca Samsung de 32 pulgadas, una motosierra marca Stihl y una bolsa con un trozo de carne, especies con las que se dan a la fuga, siendo recogidos por Marcos Albornoz Medina en el vehículo más arriba indicado, transportando en este las especies ya referidas.

SEXTO: Que, en efecto, el hecho reseñado en el considerando anterior, ha quedado plenamente comprobado con la prueba documental consistente en: **certificado de defunción** de Oscar Martínez Fuentes, causa muerte insuficiencia respiratoria aguda, asfixia mecánica por estrangulación; certificado de inscripción en el R.V.M. automóvil Nissan V16 Sentra, PPU DN 8217, color rojo perla, inscrito a nombre Marcos Albornoz medina, fecha adquisición 26 agosto de 2019; con las declaraciones de: **MIGUEL RODRIGUEZ RIQUELME**, funcionario de Carabineros, quien señaló que el día 30 de septiembre de 2019 estaba cubriendo el sector de Sagrada Familia, siendo las 10,40 horas reciben un comunicado del funcionario de guardia de la tenencia para que concurrieran al sector Los Quillayes, Las Parcelas, sitio 4, por un fallecido. Concurren se entrevistan con Evaristo Ramírez, quien los había llamado, quien les dice que en febrero de 2019 le facilitó parte de su terreno a vecino óscar Martínez, él había llegado a la madrugada como a las 00,00 horas procede a pernoctar en su domicilio se levanta al día siguiente, toma desayuno y ve que la motocicleta de su vecino estaba en un lugar no habitual concurre a verificar y ve que la mediagua de su vecino estaba con su puerta abierta, estaba en la parte trasera de su inmueble, dentro propiedad Evaristo, concurre a verificar a la mediagua ve que su vecino estaba sobre su cama al parecer sin signos vitales, ellos con él entran a la mediagua y se percatan que la persona estaba sobre la cama con manos y pies atados, llama fiscal Claudio Garrido quien instruye se resguarde sitio del suceso y que mandaría a la Policía de Investigaciones y se resguardó el lugar. Cuando llega a la mediagua, cuando ingresa, no se percata que alguien hubiese querido alterar el sitio del suceso porque estaba todo desordenado.

EVARISTO RAMIREZ RAMIREZ, quien señaló que vive en las Parcelas, sitio 4 Los Quillayes, dice que conocía a Oscar Martínez desde hace unos dos años, vivía al lado de su casa, como tenía problemas con su pareja, le pasa terreno para que se hiciera una pieza en su predio, le permite que colocara una mediagua en su sitio mientras le salía su casa, fue como hace dos años en septiembre, Oscar le decía que trabajaba en carbón y cuidaba jardines. Tenía una moto, siempre salía en ella. No sabe si tenía motosierra en casa, nunca ingresó. Era como una mediagua provisoria. Dice que el día de los hechos llega en la noche como a las 12,05 horas, entra a su casa y se acuesta, al otro día a las 09,00 horas se levanta y unos vecinos le dicen que la puerta de Osquítar estaba abierta, él entra y le ve los puros pies destapados y de ahí para arriba tapados, sale y pide a vecinos que llamen a Carabineros. Desde su casa hasta la mediagua había unos 40 metros más o menos, no estaba pegada a su casa. Fue le golpeó y preguntó por él y entró. La noche anterior, cuando llega a su casa, no sintió ruidos, ni nada que le llamara la atención. **BERNARDO PEREZ MORAGA**, quien expuso que vive en Los Quillayes de Sagrada Familia, dice que conoció a "Osquita" de hace mucho, eran del mismo barrio, él, Osquita, hace como 15 años llega al fundo El Ajiar con el patrón de él, a trabajar a hacer carbón y todos los meses en plata hacia como 800 mil pesos y le daba la mitad a Osquita, tenía relación laboral, él cuando queda solo como hace 4 años, llegaba todos días como a las 7 de la mañana a tomar desayuno con él, ese día lo echa de menos, una niña lo llamó y le dijo que le había pasado algo. Oscar se dedicaba a hacer carbón, septiembre de 2019 ejercía esa labor, le entregaba como 400 mil pesos al mes y cuidaba un jardín a la patrona Isabel Silva y le pagaba 200 mil pesos mensuales, tenía motosierra para cortar madera, se la vio muchas veces es una Stihl 250 naranja con blanca, hasta la fecha de su muerte tenía esa motosierra. **GUILLERMO RIQUELME JARA**, quien señaló que vive en Sagrada Familia, esto fue el 29 de septiembre de 2019, ese día fue a compartir una once con su comadre y su compadre Luis Miguel, fue con su esposa María y su hijo Maximiliano a San Juan de Peteroa, a la casa de su hermano Luis Riquelme. Ese día estaban tomando once y apareció su sobrina Macarena con sus dos hijas, después ellas se fueron; como a las 21,00 horas aparece la pareja de su sobrina Macarena Jhoni le sirven una empanada y cerveza, después como al rato se les perdió, como a las 21,00 horas se quieren ir con su esposa e hijo y en eso salen de la casa de su hermano, cuando están afuera se sube a su auto, echa andar y llega un auto rojo tipo Nissan que lo encandiló con las luces, y aparece este joven el Jhoni se baja de ese auto rojo, apareció con un televisor, se baja del auto con un televisor y se entra, el auto rojo se fue y ellos también. Estuvieron compartiendo con Johan como una hora, pasado las 17,30 horas. Cuando comparte con él lo notó que estaba como un poquito ebrio. Cuando llega Jhoni en el auto eran como las 23 horas. Cuando lo ve bajar del auto estaba como a unos 3 a 4 metros. En ese momento no se percató que hubiese estado ebrio. **MAXIMILIANO RIQUELME HERRERA**, quien señaló que el 29 de septiembre de 2019 fue con sus padres a visitar a sus tíos, su padre es Guillermo y su madre María, van a la casa de su tío Luis Riquelme que vive en San Juan de Peteroa, llegan a la casa y se encontraban sus tíos, su primo Hans, su tía Adriana, estaba su prima Macarena con sus dos hijas y tío Carlos. Hacen empanadas, comen, en eso llega su hermano y

cuñado, su prima María José y su pareja, sus niñas y su padrino. Se fueron retirando alguna de las personas y se va Macarena con sus niñas, como a las 21,00 horas llega su tío Jhoni pareja de su prima Macarena, dijo que andaba en el sector de Rincón Mellado y que había tomado por allá, le sirven empanadas y cerveza, después no lo ve más dentro de la casa, recibió una llamada su tío, llega después tipo 23,00 a 23,30 y ellos ya se venían a su casa, se baja de un Nissan v16 color rojo, ellos estaban afuera de la casa para subirse al vehículo con sus padres, ve que baja con un televisor y un bolso en su mano, se baja de la parte trasera del vehículo, ellos después se suben a su auto y se van a su casa y no lo ve más, vio que su tío se bajó con el televisor del auto. **JUAN CAMPOS PONCE**, quien señaló que vive en Los Quillayes, dice que conoció a Osquita, Oscar Martínez, la última vez que estuvo con él, él iba pasando por el paradero de los Quillayes estaba el Guata de Pan o el Cualino, conversan y viene su tío el ñato a él le dicen Zorro, llega el lengua Jhoni, llega ahí, conversan, justo venía Oscar Martínez en bicicleta y paró ahí, les dijo que iba para adentro, venía de su casa al Ajial, ahí el hombre Jhoni le dijo a Oscar que le tenía una moto a la venta, Oscar le pregunta de cuál moto es, una moto chopera, que andan los hippies, cuánto vale pregunta Oscar, Lengua le dijo no sé, que fuera a la casa a verla, Oscar le dijo el domingo voy para allá, dijo el Lengua vamos al rincón de Mellado, no dijo Oscar porque voy para el Ajial, Vamos le dijo el Lengua, ya dijo Oscar, voy a dejar la bicicleta a la rayuela allá yo lo espero, lo pescan ahí y van al rincón de Mellado él, el guata, el Ñato, el Lengua. Fueron al rincón de mellado Lengua, Ñato, Guata y el Jhoni en jeep de Jhoni, Oscar fue a dejar la bicicleta y lo toman. Toman jarros de vino, el Jhoni dijo de repente vamos, y le dijo ya Oskita comprese una botella de vino y ahí no sabe si sacó plata, pues él fue a echar la corta para atrás y cuando vuelve la botella estaba pagada. Osquita pagó la botella, se vinieron a la cancha de la rayuela, toman copetes, Osquita dijo ya chiquillos me voy, Lengua le dijo que se quedara ratito más, Guata de Pan le dijo al lengua que los fuera a dejar primero a ellos, se van a la casa, Ñato, Guata y él con el Lengua y Osquita quedó ahí. Se le pregunta si estaban curados, dice que Osquita estaba ahí no más y Johan no andaba curado. **LUIS ESPINOZA URREA**, quien señaló que vive en Los Quillayes, dice que conocía a Oscar Martínez, vivía más afuera, se dedicaba al carbón, su apodo es el "Guata". El último día que ve a Oscar, estaban en la cancha de rayuela, estaba él, Ñato, Oscar y el Lengua, tomaron vino y se fueron a la casa. Cuando comparten no hubo tema de moto que él haya escuchado. Estuvieron ahí como media hora y después se fueron a la casa. No se acuerda si Oscar andaba con plata. **LUIS RIQUELME JARA**, quien señala que vive en San Juan de Peteroa, viene a declarar por las especies que metieron en su casa. Dice que estaban en la casa compartiendo con la familia Maruca y Guillermo Riquelme, estaban compartiendo empanadas día domingo, cuando este muchacho Johan llega como 20,00 horas a su casa, siguen compartiendo y Johan se fue cómo a las 21,00 horas, siguen compartiendo copitas de vino y este muchacho llega como a las 23,00 horas, estaban despidiendo a sus compadres, él estaba dentro de su casa, cuando se ve llegar auto a su casa uno rojo, lo ve como a 30 metros, ve que baja con especies un televisor y un bolsito amarillo con un pedazo de carne adentro, le pide copas de vino se las dio, le preguntó varias veces de donde había sacado especies, le dijo

que las había comprado, las deja sobre una mesa y lee sirvió copas de vino, se las toma, como 24,00 horas se retira de la casa. Al otro día cuando saben del caso de homicidio en los Quillayes, ellos botan el televisor y lo queman donde botan basura, después de la noticia lo queman por miedo y susto, por miedo y por ignorancia lo queman él y su señora. Después llega y nunca se conversa de la especie, no dijo de donde lo había sacado. A la Policía de Investigaciones se lo dijo esto y donde estaba el televisor y lo fueron a buscar, fue con ellos. Se dan cuenta al otro día, por un amigo en el trabajo dijo que había habido asesinato, imaginan eso, pensaron que a lo mejor las especies eran de ahí, pensaron que eran de allá. Cuando comparte con él, cuando le preguntaba por las especies, solo le pidió vino, actuaba con normalidad. **PATRICIA GONZALEZ CASTILLO**, quien señaló que vive en San Juan de Peteroa, dice que estaba en su casa con su familia haciendo empanadas, estaban sus hijos, sus compadres, cuñada, sobrina, su compadre Guillermo y su señora y su hijo Maximiliano, cuando llega Jhoni y se comparte empanada y copa de vino, después sale no sabe dónde; Jhoni es pareja de su cuñada Adriana Macarena, tienen dos hijas; después llegó a la casa con un televisor y una bolsa, comparte un rato con su marido copas de vino y deja dos especies en la casa, en la bolsa parece que había un trozo de carne, lo dejan ahí y al otro día se enteran de todo y lo botan todo. Al día siguiente WhatsApp en el fundo donde trabajaba las niñas vieron que había una muerte de un señor de Las Parcelas y que habían robado especies entre ellas un televisor, a ella le dio susto solo quería llegar a su casa para estar con su marido y conversar porque era tema delicado, después llega su marido Luis Riquelme y optan por botarla al basurero y lo quemaron, por miedo, les dio susto. A ella los señores de la Policía de Investigaciones la bajan de un bus, muy fuerte y sube a un auto. El televisor lo queman al otro día en la tarde, apenas escucharon la noticia. La señora de la Policía de Investigaciones le preguntó si era Patricia González y que se bajara del bus, la suben al auto y comienzan dos señores a tratarla fuerte, ella asustada mintió, estaba choqueada, ellos iban repitiendo lo que había pasado que el Jhoni estaba metido. Cuenta lo que pasó cuando los llevan a la Policía de Investigaciones, ahí le preguntan quienes estaban, dan los nombres y ahí cuenta la verdad. Antes dijo que la tele no sabía dónde estaba, después su marido sale y dice que entregó la tele, su marido dijo a la Policía de Investigaciones donde estaba la tele y ahí fueron con su marido a la casa para ver los restos. Primera vez que Jhoni dejaba especies. Un día en la casa compartiendo, su cocina está afuera de la casa y su marido hace el comentario de que hacía falta una tele en la cocina para no entrar a la pieza y a lo mejor él pensó en llevársela, pues dijo que la había comprado. Cuando Jhoni vuelve con la televisión, estuvo compartiendo con marido, llega como a las 23,00 horas y se fue como a las 12 horas, en ese rato se dio cuenta que estaba ebrio, porque había tomado, pero nada más que llamara su atención. **BERNARDO VELOSO ROJAS**, funcionario de la Policía de Investigaciones, quien expuso que el día 16 de octubre le toca tomar declaración Luis Riquelme Jara, domiciliado en San José de Peteroa, señala que Johan Ibarra es pareja de su hermana Macarena y que el 29 de septiembre de 2019 en horas de la tarde tenía una junta familiar con familia de Sagrada Familia y cerca de las 20 horas llega Johan bajo los efectos del alcohol comparte como una hora, se retira del lugar a las 21,30

horas su hermana se va caminando y queda él solo con su familia, cerca de las 23 horas llega Johan en auto rojo se estaciona frontis descendiendo venía con bolso amarillo con carne y un televisor negro plano y que traía en una bolsa, ingresa a la cocina, comparten vino, le pregunta de dónde sacó las especies, dice que las compró y se retira cerca de las 23,50 horas, dejando las especies en el lugar y Johan el Lengua le dice que especies se las regala, día siguiente estaba en trabajo por redes sociales se entera que habían matado a una persona y sustraído especies asume que especies están involucradas en robo cerca de las 16 horas van a un potrero a quemar basuras y prende fuego a la televisión y bolso con carne, Finalizada su declaración los acompaña al lugar para fijar y buscar evidencias. Concurren al domicilio, se escarba cenizas encuentra base metálica aparentaba ser de un televisor en una de sus caras tenía una leyenda que decía D Led con unas comillas 32 pulgadas botom CH y una serie de varios números, con los números de serie en placa metálica, se realizan consultas en Google arrojando que correspondía a un televisor de 32 pulgadas Samsung, coincidente con caja que se encuentra en el sitio del suceso, especies sustraídas en el domicilio de la víctima. Se toman fotografías del televisor y se levanta esta especie. Se exhibe parte posterior del televisor calcinado, la reconoce como la levantada en domicilio de Luis Riquelme. Se le exhibe set de fotografías N° 1 Frontis del domicilio de Luis Riquelme N° 2 Patio posterior, lugar donde escarban; N° 3 Lugar donde escarban y aparece base metálica; N° 4 Otro ángulo; N° 5 Número de serie del televisor. Caja del televisor estaba en el sitio del suceso. N° 6 Consulta Google; N° 7 caja levantada sitio del suceso. Está la declaración de Gustavo Albornoz él señala que desde sitio suceso se había sustraído además una motosierra Sthil MS250 naranjo con blanco la que vendió a Juan Araya del sector Guaico Bajo de Romeral, se le encomendó buscarlo, lo contactan en sector Santa Catalina al ser consultado por la especie, permite entren a su domicilio y en una bodega les indica la motosierra que Gustavo albornoz le había vendido, es detenido por receptación, dice que quiere cooperar y se le toma declaración señala que conoce a Albornoz desde hace un tiempo, hace una semana antes de su detención que fue el 16 de octubre, llega a a su domicilio ofreciendo a la venta motosierra que necesitaba dinero pues su señora estaba enferma, acordando 80 mil pesos, en caso de que la quiera recuperar cuando tenga dinero la puede recuperar. Se le exhibe motosierra la que reconoce. En estas especies no tuvo participación Marcos Albornoz. No pudo establecer quién era el dueño del televisor. **FRANCISCA FARIAS RODRIGUEZ**, funcionaria de la Policía de Investigaciones, quien señaló que el día 29 septiembre 2019 a petición del fiscal personal de turno BH concurren a Sagrada Familia por el hallazgo del cuerpo de un hombre. Solicitud fue realizada a las 12,00 horas se apersonan al lugar a las 13,25 horas en compañía de la fiscal Lucy Bustamante. Una vez en el sitio del suceso se pudo constatar que el cadáver de un adulto yacía sobre su cama maniatado con sus piernas amarradas y su rostro ensangrentado lo que los hizo presumir la intervención de terceros, se pide la presencia de peritos Lacrim Talca, mientras esperaban la llegada de estos, BH organizan dos equipos de trabajos uno el empadronamiento en el callejón las Parcelas de San Juan y segundo equipo entrevista de tres vecinos, dos aledaños al inmueble. Entrevista a estos vecinos: Evaristo Ramírez propietario de la parcela 4, del

callejón Las Parcelas, él indica que vive en Santiago, la vivienda que mantiene ahí la usa de veraneo, viaja en forma frecuente a Curicó, madrugada del día 30 septiembre a las 00,05 de la mañana llega a su domicilio en su vehículo, como era tarde y estaba oscuro no ve nada extraño, ingresa a su domicilio y duerme, a la mañana siguiente al salir de su casa posterior a las 09,00 horas es abordado por un vecino Felipe que tiene árboles frutales al interior de la parcela, le dice que la parcela de Oscarcito se encontraba con la puerta abierta y la motocicleta en el frontis de la vivienda, señala que él le facilitó esa parte del terreno a Oscar para que instalara una mediagua para que le cuidara su parcela; Ambos van para ver que pasó, luego de llamados sin respuesta, ingresa vivienda con puerta un poco abierta, sobre la cama estaba Oscar sin responder a los llamados, van donde una vecina que pide la presencia de Carabineros. Se entrevista a Susana Muñoz ratifica dichos de Evaristo y agrega que Carabineros constata muerte de Oscar y por ser cercana al domicilio, sabía que él mantenía bastante dinero al interior, pues tenía más de un trabajo. Bernardo Pérez compañero de trabajo de la víctima, indica que fueron compañeros de trabajo por 16 años y que Oscar tenía 3 trabajos por lo que recibía bastante dinero en forma mensual y que en ese mes de septiembre recibió 400 mil pesos por venta de carbón. Oscar trabaja con motosierra en el cerro, que tiene una Stihl que por lo general mantiene dentro del domicilio. Segundo equipo recabó información de que habría sido visto en la tarde del día anterior, compartiendo con 4 sujetos del sector, compartiendo alcohol en paradero de Los Quillayes. Matus y ella inician con peritos trabajo del sitio del suceso. Sitio suceso ubicado en parcela San Juan, parcela 4, parcela tiene 27 metros de ancho por 95 de profundidad, dentro de ellas dos viviendas separadas por 20 metros. La principal es de Evaristo Ramírez, 20 metros atrás está la de la víctima. Inspección ocular se percata que la propiedad se encuentra cercada por una reja de malla de alambre, en la parte posterior se ubica un forado en la malla que comunica con otra parcela deshabitada y conduce a población Santa Fe, de 0,66 por 0,80 metros el forado fue realizado mediante desprendimiento de la malla, es **evidencia 1** y podría corresponder a la entrada o salida ocupada por las personas. **Evidencia 2** una vivienda material ligero, un piso, orientada norponiente de parcela, es material ligero, frontis dos ventanas aluminio y puerta abatible hacia el interior; **evidencia 3 chapa** puerta ingreso color amarillo, mostraba signos de fuerza, esta chapa es de la puerta principal; Al ingresar a la vivienda, mediagua dos habitaciones, al ingreso se encuentra habitación pequeña destinada a living comedor cocina, existía desorden atribuible registro, ahí fija **evidencia 4** que corresponde a cubre espada de motosierra marca Stihl que estaba en el piso de esa habitación. Ubican **evidencia 5** refrigerador Mademsa gris dos puertas, junto a este sobre un b aco de madera un rollo de cáñamo blanco material sintético **evidencia 6**; al sur de esta habitación estaba el dormitorio de la víctima se observa desorden atribuible a registro, en esta habitación se encuentra **evidencia 7** caja de cartón con publicidad de TV Samsung Led de 32 pulgadas. A la **Evidencia 4, 5 y 7** perito huellográfico aplicó reactivo de huellas no obteniendo resultados favorables. **Evidencia 8** cadáver que estaba sobre cama de dos plazas, apoyando la región temporal derecha sobre el colchón, sus extremidades superiores flectadas en la articulación del codo, la derecha

apoyando cara posterior del brazo sobre una almohada y cara anterior de antebrazo sobre el abdomen con la mano extendida sobre el flanco contrario, mientras que la izquierda de manera similar. Extremidades inferiores extendidas separadas entre si por 6 cm, apoyando cara posterior muslo sobre colchón. A este cadáver se observa que extremidades superiores e inferiores estaban atadas, las superiores con alambre de púa de 1,15 metros, las inferiores con trozo de cáñamo similar a rollo encontrado en la otra habitación, además de una frazada de polar y entremedio un pasamontaña negro. Fallecido se encontraba con camisa de tela negra a cuadros blancos, cinturón café, pantalón de tela negra con rayas, bajo esto pantalón calzoncillo largo negro y un bóxer verde. Este mantenía la mayor cantidad de lesiones concentradas en cara y cuerpo. Hematoma sobre nariz. Región ocular derecha en parpado presentaba un hematoma, zona cigomática mismo lado una escoriación, sobre mejilla derecha eritema y en borde maxilar derecho escoriación. Región cervical o cuello un eritema lateral izquierdo y dos hematomas cara anterior del cuello. Extremidades superiores, tercio distal antebrazo derecho 2 erosiones lineales, en Rodilla izquierda escoriación, en ambas piernas mantenía una herida contusa. 12 lesiones. Data 12 a 15 horas. Causa muerte debía señalarla SML. **Evidencia 9** alambre de púa con el cual estaba maniatado alambre metálico doble con púas de 1,15 metros de largo. Ambas manos estaban amarradas con este alambre a la altura de la muñeca y este mecanismo de amarre concordante con lesiones de antebrazo. **Evidencia 10** cáñamo color blanco sintético, frazada polar y pasamontaña bajo las extremidades inferiores y que también se encontraba amarrado con este cáñamo y esta manta de polar. Lado del cuerpo sobre piso de madera había un palo de madera circular **evidencia 11. Evidencia 12** Fuera del inmueble costado evidencia 1 forado, enterrada en el barro había una billetera color café dentro estaba la cédula identidad de la víctima. Encuentran frente al cerco perimetral donde estaba el forado, en la parte posterior de la vivienda. Finalizado el sitio del suceso, existiendo intervención de terceros en la muerte, realizan diligencias para esclarecerlo. Entre el 01 y 4 de octubre trabajan en la individualización, ubicación y entrevista 4 personas que habían estado compartiendo alcohol el día anterior a la muerte. Personas ubicadas y entrevistadas. Juan Campos, Juanito, Fernando Campos el Ñato y Luis Espinoza el Cualino o Guata de Pan. Guata de pan, dice que estuvo compartiendo alcohol la tarde del domingo en el paradero ubicado en los Quillayes, estaban ellos y el lengua, Johan Ibarra, mientras estaban consumiendo alcohol en su bicicleta pasa Oscar Martínez lo invitan a compartir, estuvieron compartiendo y mientras el Lengua le ofrecía a Oscar una moto que tenía sin papeles en 300 mil pesos, acordaron seguir consumiendo alcohol en Rincón de Mellado, en el auto de Lengua, Oscar deja su bicicleta en un domicilio cercano y todos van en Jeep gris hasta Rincón de Mellado, consumen, tema conversación entre Lengua y muerto fue venta de moto y están un rato, luego fallecido pide 3 litros de vino para llevar pagando con dinero en efectivo, para esto extrae de sus vestimentas un rollo de billetes lo que llama la atención del Lengua. Regresan sector Los Quillayes, siguen consumiendo alcohol hasta 21,00 horas, deciden retirarse a su domicilio, Lengua lleva a Juanito, Cualino y Ñato a sus domicilios, mientras que Oscar debía haberse ido en bicicleta a su domicilio, al día siguiente se enteran de la muerte de Oscar. Lengua Johan

Ibarra fue entrevistado junto a pareja se refiere a ella Matus. Ambos testigos hacen entrega voluntaria de sus celulares para corroborar sus dichos y cooperar. 07 de octubre ella mientras estaba trabajando sitio suceso, recibe antecedente de una persona que no quiso identificarse, que la noche del 29 de septiembre el Lengua fue visto llegando a la casa de su suegra portando un televisor Led, de esta situación se percata familia de Lengua que estaba en el lugar y que luego de enterarse que a Oscar le habían sustraído un televisor acordaron mantener silencio. Este antecedente fue recabado por ella, al comprobarlo con declaración de Ibarra no concordaba con los dichos. Este sujeto apodado lengua había entregado su celular para extraer información, hacen análisis comprobando que...Continúan realizando diligencias. Logran 14 de octubre ubicar a parte de la familia de Ibarra que habían estado compartiendo con Johan Ibarra 29 de septiembre, entrevistan a la familia directa de pareja de Ibarra. Con estas declaraciones confirmaron los antecedentes. Aprovechando que tenían los celulares de Ibarra y su pareja hacen un análisis telefónico, concluyen que la tarde del 29 de septiembre mantenía contacto con un sujeto Albornoz, realizan trabajo investigativo e individualizan a persona como Gustavo albornoz. Análisis red familiar mantenía hijo Marcos Albornoz que mantenía a su nombre un vehículo color rojo Nissan V 16, concordante con versión entregada por familiares del imputado. Realizan diligencias para establecer domicilio que ubicaba en Guaico 2 en Romeral. Todos estos antecedentes fue dada a conocer a la fiscal quien pidió orden judicial para el domicilio Guaico 2 donde mantenía vehículo, el 16 de octubre de 2019, en el domicilio encuentran el vehículo y su propietario Marco Albornoz y éste fue trasladado al cuartel, donde luego de conocer antecedentes de la investigación decide cooperar voluntariamente y les señala que él, su padre y Lengua tenían participación directa en el robo con homicidio que se estaba investigando, ahí se da cuenta a la fiscal y este sujeto declara en BH, una vez que materializa esta declaración, fiscal pide orden de detención para Ibarra y Gustavo albornoz. La orden de detención contra de Lengua materializada a las 10,30 del día 16 de octubre, en dependencias de la brigada también presto declaración policial, en tanto Gustavo Albornoz no fue encontrado en su domicilio, en conocimiento que los otros dos estaban detenidos, se presenta a las 13,40 del mismo día 16. A los tres la fiscal pide autorización judicial para realizar hisopado bucal en orden cotejar resultado de esta pericia con pericias realizadas al alambre metálico, trozo de cáñamo, manta de polar y pasamontañas, realizadas Lacrim para encontrar algún tipo huella genética. Hisopado bucal se manda para pericia correspondiente. Causa de muerte Asfixia por estrangulación manual dada por SML. 02 de marzo se obtiene resultado pericias arrojando que se obtuvo del alambre evidencia 9 se encontró huella genética del imputado Gustavo Albornoz. A Marcos Albornoz, entrevista fue materializada por Matus. Gustavo Albornoz se presenta voluntariamente el día 16 de octubre de 2019, en conocimiento de que su hijo y compañero de delito estaban detenidos. Causa de muerte la estableció el SML. Concorre sitio suceso, empadronaron testigos vecinos del fallecido, nadie manifestó haber visto merodeando alguna persona el domicilio del fallecido, día o días anteriores a la muerte. No indicaron haber escuchado ruidos, pedidos auxilio. Evaristo domicilio más cercano indicó todo en silencio. En domicilio de la víctima,

desorden generalizado, levantamiento huellas en distintas evidencias se encontraron huellas parciales, no puede decir que haya existido intento de ocultar evidencias. Examen preliminar del cuerpo ellos encuentran lesiones principalmente en rostro y en cuello, si bien plasma lesiones, si Ibarra entrega celular para que fuera examinado, entrega a Matus, el celular estuvo a disposición de ellos no recuerda fecha entre el 1 y 4 de octubre. A grandes rasgos maneja información general de lo dicho por los acusados. La idea de ir a ese domicilio fue de Johan Ibarra para ir a robar el dinero de Oscar, contaban con que él estuviera en el domicilio, Johan Ibarra, según la declaración de Galdámez, lo llama y le dice que tiene listo al viejito, que estuvieron consumiendo alcohol durante la tarde y que solo hay que ir a hacer el trabajo, puede suponer que si el Lengua le manifestó a su compañero de delito que tenía listo al viejito, ya que lo había hecho consumir alcohol en la tarde y cuando ellos se retiraron de la cancha de rayuela él se fue a su domicilio, puede entender que ellos si sabían que estaba en el domicilio. En base a las diligencias practicadas pueden establecer que los 3 concurren al sitio del suceso siendo solo Johan y Gustavo quienes ingresan al recinto propiamente tal; Marcos es quien facilita los medios para estos efectos, es decir los traslada a la vivienda y posteriormente luego los va a buscar. No se pudo determinar quién lo estranguló, declaraciones fueron contradictorias. Antecedentes de que ellos entraron al domicilio además de sus declaraciones, refrenda esto el resultado perica bioquímica que arroja huella genética de Albornoz en el alambre, además está la declaración de Ibarra y Albornoz, de Marcos Albornoz que dice que los traslada hasta el sitio del suceso, sumado a la declaración de la familia Riquelme que indican a Johan Ibarra que llega hasta su domicilio acompañado de dos sujetos en un vehículo rojo, pueden establecer que se movilizan 3 personas desde el sitio del suceso a la casa de familiares. Evidencia biológica solo tienen de Gustavo Albornoz. **SONIA HENRIQUEZ GARRIDO, perito** bióloga, quien señaló que fue requerida por informe pericial bioquímico reservado 07-020 de 02 marzo de 2020. A requerimiento BH por robo homicidio de Oscar Martínez. En relación a las evidencias remitidas las pericias solicitadas son: Barrido de evidencia, determinación huellas genética y comparación con la muestra de referencia. Evidencias remitidas NUE 5055 768 caja de cartón que envasa trozo alambre metálico con púas, sin manchas visibles, levanta muestra mediante barrido, con unas torulas se levanta muestra desde superficie alambre. Evidencia NUE 5055769 dos sobres de papel blanco y un saco color café, envasan un trozo de cáñamo plástico correspondiente a una pitilla sucio y con zonas anudadas, no se detectó manchas, se levanta barrido. Un pasamontaña de lana oscuro, sin manchas visibles, se levanta muestra mediante barrido, presentaba con numerosos pelos que fueron agrupados y levantados para análisis. Manta de polar de distintos colores mostraba pequeña sección mancha color rojo, al ser analizada no corresponde a muestra de sangre. Se levanta muestra mediante barrido y muestras de pelo en tres: 1, 2 y 3. Alambre barrido se realiza determinación de huella genética, desde barrido pita se realiza determinación huella genética, muestra pasamontañas igualmente, desde las muestras desde manta, barrido y las 3 de pelo sometidas a determinación de huella genética. Se analizaron muestras de referencias correspondientes a 4 sujetos: 1 Oscar Martínez, 2 muestra referencia Johan

Ibarra, 3 muestra Marcos alborno, 4 muestra Gustavo alborno. Realizada la determinación de huella genética señalada concluye: Barrido alambre se obtuvo una mezcla de huellas genéticas de al menos dos contribuyentes, realizado el análisis comparativo con las 4 muestras de referencia y el cálculo estadístico respectivo: al menos 339 mil veces más probable observar la muestra obtenida si es contribuyente Oscar Martínez, además, es al menos 9 millones 679 mil veces más probables observar dicha huella genética si proviene de una mezcla de Gustavo Alborno y otro individuo, se excluyen como contribuyentes a esta mezcla las huellas genéticas de Johan Ibarra y Marcos Alborno. Realizado análisis: Huella genética obtenida para la evidencia pitilla es una mezcla de al menos 3 contribuyentes, realizado el cálculo estadístico y el análisis comparativo con las 4 muestras de referencia, se concluye es al menos 899.000 veces más probable observar esa mezcla si corresponde Oscar Martínez y al menos otros dos sujetos. Dentro de esta muestra se excluyen los tres acusados. Desde Pasamontañas se obtuvo huella genética de genotipo masculino, coincidente a los marcadores amplificados de la huella de Martínez, con un valor de LR de al menos 186 mil billones de veces. Muestra desde manta se obtuvo mezcla de huella genética de al menos 3 contribuyentes, es al menos 3 millones 700 mil veces observar esta huella si corresponde a una mezcla de Martínez y otros dos sujetos. Se excluye contribución de los 3 acusados. Muestras pelo pasamontaña y mantas no fue posible levantar huella genética. La certeza se basa en cálculos matemáticos. **SAUL TIRADO MERCADO**, médico legista, quien expuso sobre el informe de autopsia 163-19 de Oscar Martínez Fuentes 67 años de edad, realizado 01 de octubre de 2019 SML Curicó, examen externo lo relevante presenta al nivel de ojos infiltrado hemorrágico, hemorragia subconjuntival y una hemorragia en escleras en ambos ojos, sangrado nasal a nivel de la región occipital del cuero cabelludo presenta una área eritematosa, en la cara presenta múltiples lesiones de tipo equimosis, edema, eritema localizada en región frontal, párpados superior e inferior, región nasal y ambos pómulos, en cuello región cervical presenta un área de presión localizada a nivel de región submaxilar derecho, hay una equimosis nivel tercio medio cuello anterior, un área escoriativa en región cervical izquierda tercio inferior, una Escoriación que asemeja estigma ungueal al lado derecho del cuello tercio medio al lado hay un área eritematosa y un Eritema oblicuo en cuello lateral lado izquierdo. Nivel del tórax presenta una equimosis de color morado verdosa localizada en tórax inferior del lado izquierdo. Abdomen presenta múltiples escoriaciones localizadas en región de fosa iliaca y flanco del lado derecho y una escoriación en hipocondrio izquierdo. Miembros superiores más relevante presenta un Área de presión eritematosa equimótica que mide 4 x 5 cm, localizada en la cara lateral externa de muñeca izquierda, laceraciones discontinuas en antebrazo izquierdo y escoriaciones en codo izquierdo. Área de presión lineal en muñeca derecha, equimosis morada en región dorsal de la muñeca esta área de presión en cara lateral externa derecha, asemeja a las dejadas por cuerdas. Miembros inferiores escoriación en rodilla, tercio inferior de ambas piernas, presenta un área de presión lineal que mide 15 cm de longitud y 0,4 0,5 de ancho ambas piernas tercio inferior que asemeja a las ataduras. Nivel interno: nivel cráneo presenta una infiltración hemática petequeal de predominio lado izquierdo en huesos temporales. A nivel

del cuello presenta en el hueso hioides del cuello presenta una infiltración hemática hemorrágica en cara anterior lado izquierdo, un hematoma retrofaríngeo y a nivel de la tráquea en su cara interna presenta punteado petequial hemorrágico y a nivel de la cara posterior del hueso hioides también presenta un área eritematosa o hemorrágica. Pulmones presentan manchas hemorrágicas, a la incisión presenta abundante fluido espumoso producto de un edema pulmonar agudo. Se hace disección con levantamiento de músculos cuello hasta región nasal. Parte posterior lengua infiltración hemática, nivel músculos piso de la lengua y también una infiltración hemática nivel músculos pómulo derecho de la cara. Se toma examen alcoholemia y toxicología. Causa muerte: es una insuficiencia respiratoria aguda debido a una asfixia mecánica por estrangulamiento. Compatibles tipo homicida. Data muerte entre 24 a 30 horas aproximadamente. Todo objeto contundente incluso la rodilla puede producir asfixia mecánica por estrangulamiento. Tenía golpes en su rostro. Cuando determina estigma unguial es la lesión que deja la uña. Por eso hay una lesión 0,5 cm que podría corresponder a un estigma lado derecho del cuello, lado izquierdo presentaba varias lesiones pero no de dedos. Las dos pueden estar involucradas, mano, antebrazo, rodilla, las manchas a nivel de ojos, hemorragias y a nivel escleras son signos indicativos por asfixia estrangulamiento, cómo se produjo no puede decir, hubo agente de carácter externo que produjo presión sobre el cuello que produjo insuficiencia respiratoria. Alcoholemia 2,12. No es posible establecer el número de atacantes. No pudo establecer si había heridas defensivas. **FERNANDO MATUS URREA**, funcionario de la Policía de Investigaciones, quien señaló el día 30 de septiembre se constituyen en sector Los Quillayes Sagrada Familia, parcela 4 San Juan, se trabaja sitio suceso, se revisó el sitio suceso, revisó el cuerpo de la víctima, se tomaron fotografías de todo lo anterior. **N° 1** Acceso sitio del suceso, mediagua, cierre perimetral; **N° 2** Cierre perimetral, malla metálica con alambre de púa por arriba, presentaba forado, se notaba que habían desarmado el alambre; **N°3** Vista desde la alambrada a sitio suceso; **N° 4** Vista frontal del inmueble; **N° 5** Chapa de la puerta principal, tiene una muesca se ve que se realizó fuerza sobre ella; **N° 6** otra vista de la chapa por costado se ve ejerció fuerzas; **N° 7** interior mediagua, dos habitaciones, la primera marcado como evidencia N° 4 funda de espada de motosierra; **N° 8** acercamiento de la funda, marca Stihl; **N° 9** Rollo cáñamo blanco evidencia 6. Este rollo estaba abierto se notaba que extrajeron trozo y fue encontrado en las extremidades inferiores de la víctima, estaba atado a las piernas. **Se le exhibe trozo de cáñamo** y lo reconoce estaba atado en sus extremidades inferiores se levantaron y enviaron a peritaje; **N° 10** Mueble en segunda dependencia dormitorio de la víctima, al costado de la cama, se observa que hubo registro, monedas sobre el mueble; **N° 11** Vista dormitorio de la víctima, evidencia 8 cuerpo, evidencia 9 extremidades superiores atadas con alambre de púa del mismo alambre del cierre perimetral del domicilio, evidencia 10 encontraba el cáñamo atado a las piernas, sobre este una manta de polar que también estaba atado y entremedio un pasamontañas; se observa caja televisor led Samsung evidencia 7; **N° 12** Plano específico de la caja del televisor, es relevante pues testigos declaran que la víctima tenía televisor de esas características en el domicilio y no estaba a la inspección del sitio, luego fueron ubicados restos del

televisor en el domicilio de un familiar del acusado, en base a la declaración de los testigos establecen que Ibarra después del registro y muerte sustraen especies, Ibarra sustrae un televisor; **exhibe caja de televisor reconoce** como la que encontraron en sitio del suceso; **N° 13** acercamiento al cuerpo, se observa alambre de púas de cerca de 1 metro de largo enrollado en sus muñecas. **Se le exhibe alambre y reconoce**, también se mandó a peritaje; **N° 14** Vista de las extremidades inferiores, atadas por cáñamo, por esta manta de polar que estaba cubriendo la zona, entremedio estaba el pasamontañas, todo se envió a peritaje; **N° 15** acercamiento de la anterior; **N° 16** a los pies de la cama había una mesa y sobre ella encuentra palo entre 60 a 70 cm, estaba a centímetros del cuerpo; **N° 17** foto del cuerpo desnudo; **N° 18** Cuerpo; **N° 19** Acercamiento del cuerpo, encuentran varias lesiones; **N° 20** Fotografías de lesiones en rostro equimosis y escoriaciones; **N° 21** Fijación lateral lesiones en la cara; **N° 22** lateral izquierda fijan signos en cara y cuello. **En cuanto al palo que encuentran, se le exhibe y lo reconoce.** En el lugar del forado encuentran la billetera de la víctima con su cédula de identidad, **se le exhibe y reconoce.** Por las diligencias realizadas sabían que el día de los hechos que una persona pasó a buscar a Johan Ibarra a la casa de sus suegros, características que tenían era un vehículo rojo, por información obtenida del análisis telefónico aparecía que podría estar vinculado un sujeto Gustavo Albornoz, se hace un análisis de la red familiar de él , se establece que su hijo es propietario de un vehículo Nissan rojo V 16 PPU DN 8217 y ese vehículo pudieron establecer que participó en el hecho y que se trasladaron en el al lugar de los hechos y después para regresar. Día 15 de octubre se pide orden entrada y registro, ubican el lugar donde estaba guardado el vehículo en Romeral, en la mañana del día 16 de octubre se concurre y se incauta. Estaba a nombre de Marcos Albornoz Medina, Se le **exhibe fotografía de vehículo que se incautó.** Distancia entre domicilio de víctima y por donde circulan los vehículos hacia el callejón, deben ser unos 20 metros, la mediagua está en la mitad del sitio, deben ser 20 a 25 metros. El palo no presentaba restos de sangre. El palo no tenía sentido con el resto del domicilio. No pudieron establecer si era de la víctima o que hubiera sido usado por alguno de los acusados. Participó en la entrevista de un imputado cuando participa en calidad de testigo. Cerrado todo círculo el 16 de octubre, en base a la declaración de testigos, después llega peritaje bioquímico muestra ADN se pudo establecer fehacientemente que imputados estuvieron ahí, antes de llegar el peritaje se pudo establecer a través de testigos, no hubo un testigo que los viera ingresando o saliendo de la casa, si los imputados lo indicaron. La imputación se sostiene en base a declaración de los acusados y pericia. Imputado que declaró en calidad de testigo el 01 de octubre de 2019, Ibarra, dice que estuvo compartiendo con la víctima pero no entrega otro antecedente, que compartió en la tarde, que estuvo con otras personas, que no lo ve más hasta que al otro día se entera de lo sucedido. **JUAN ARAYA MANQUECOY**, quien señaló que conoce a Gustavo Albornoz cuando era chico, supo de este juicio por las noticias, dice que él estaba en su casa y llega este señor Bustamante a ofrecerle Motosierra, que tiene su señora enferma y por eso necesita venderla, se la compra y le dice que, si la quería devuelta, me devuelve el dinero. Él vive en Romeral, esa motosierra entrega a investigaciones era naranja marca Stihl.

No recuerda el nombre de la persona a quien se la compró, pero le exhibieron una fotografía la Policía de Investigaciones y lo reconoció.

Dichos de los acusados en audiencia.

EN CUANTO AL DELITO DE ROBO CON HOMICIDIO.

SEPTIMO: Que, de la unión lógica y sistemática de las pruebas consignadas en la motivación precedente, analizadas libremente, conforme a lo permite el artículo 297 del Código Procesal Penal, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, es posible concluir que el hecho consignado en el considerando quinto del presente fallo, se encuadra, respecto de Johan Ibarra y Gustavo Albornoz, dentro de la figura penal de robo con homicidio, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal.

OCTAVO: Que, la participación de los acusados Albornoz Galdames e Ibarra Maturana en los hechos que se han dado por establecidos, en los términos establecidos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, se encuentra acreditada con los mismos medios de prueba señalados en el considerando sexto. Así como con sus propios dichos.

NOVENO: Que, el robo con homicidio y según se desprende claramente del tenor del artículo 433 N° 1 del Código Penal, constituye un ilícito de carácter complejo, integrado por dos delitos que son reconocidos por nuestro código punitivo como estructuras jurídicas autónomas con características propias y respecto de las cuales se ha establecido una sanción específica, a saber el robo y el homicidio; Ahora bien, en la figura que nos ocupa, ambos tipos penales mantienen aquellos elementos que les son inherentes, sin embargo pierden independencia pues deben formar parte de una nueva figura, en la cual el eje o núcleo central lo constituye el atentado a la propiedad ajena, pasando a jugar la lesión a la vida humana un rol de subordinación instrumental, ya que se ejecuta por el sujeto activo con la finalidad de facilitar la perpetración del atentado contra la propiedad o para lograr la impunidad de tal ataque; El robo con homicidio y como ya se dijo, es un delito de carácter complejo, compuesto por dos elementos los cuales deben estar ligados entre sí por una estrecha o íntima relación subjetiva, cuestión que es puesta de manifiesto por nuestro legislador al utilizar en la norma pertinente la expresión "con motivo u ocasión del robo", de esto se concluye que lo medular de la norma en comento, esto es, el artículo 433 N° 1 del Código Penal, es el atentado a la propiedad ajena, atentado que antes, al momento de su ejecución o después de él, requiere y para que el ilícito quede completamente integrado, se verifique la muerte de una persona. Este delito, según lo ha dicho un fallo de la ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, "se caracteriza por una relación directa y un enlace íntimo del germen de criminalidad que lo integra, o sea el ataque a la propiedad ajena y a la vida de las personas, siendo indiferente que éste último preceda, coincida o subsiga de aquel, pero que siempre que aparezca probado que el ataque a la propiedad fue la idea generadora del mismo por ser lo que principalmente da carácter jurídico a la citada trasgresión penal". El vínculo causal entre ambos tipos penales se puede materializar en tres momentos a) antes del robo para facilitar su ejecución; b) en el momento en que se perpetra para avanzar en su ejecución; y c) con posterioridad a su comisión para favorecer la impunidad. En esta figura, los ilícitos que la integran, y que para

los efectos de su punición forman una unidad, conservan, no obstante, sus características propias; de tal modo que en el agente debe existir el dolo respecto de ambos y tratándose del homicidio, este dolo puede ser eventual, esto es, que el hechor se represente el resultado típicamente antijurídico no querido por él, pero que lo acepta como una contingencia, en el caso de que efectivamente se produzca.

Dicho lo anterior, estas juezas estiman que con la prueba aportada por los persecutores ha quedado establecido, más allá de toda duda razonable, tanto el hecho punible calificado como robo con homicidio, como la participación en calidad de autores de este de Albornos Galdames e Ibarra Maturana. Para concluir lo anterior se tuvo presente lo siguiente:

-No se ha discutido por las defensas de estos acusados, que ellos en la noche del día 29 de septiembre de 2019, previamente concertados, concurren e ingresaron al inmueble de Oscar Martínez con la finalidad de sustraerle dinero y otras especies.

-Se probó mediante testigos que Martínez era una persona que trabajaba haciendo carbón y arreglando jardines y que recibía por sus labores una suma considerable de dinero en efectivo. Pérez indicó que en el mes de septiembre Osquízar había recibido 400 mil pesos por la venta de carbón, dinero que aún mantenía en su poder o al menos parte importante de este, según lo señaló el testigo apodado guata de pan a la PDI, cuando dijo que Martínez mientras estaban en el Rincón de Mellado, compró alcohol y para pagarlo sacó un rollo de dinero que fue visto por el Lengua (Ibarra) a quien le llamó la atención.

-Se acreditó mediante diversos testimonios, incluso con los dichos de Ibarra, que este último, junto a otros sujetos del sector, entre ellos la víctima estuvieron bebiendo por largas horas durante la tarde del día 29 de septiembre, comenzando en un paradero, dirigiéndose posteriormente al Rincón de Mellado, volver a un sector de canchas de rayuela, para luego ir a dejar Ibarra a todos los concurrentes, salvo a Martínez que se desplazaba en bicicleta.

-Se estableció por los dichos de los acusados, así como de los funcionarios policiales, que entre Ibarra y Gustavo Albornoz la tarde del 29, hubo comunicación telefónica y ello se determinó por la revisión del teléfono que Ibarra había entregado a la policía cuando concurre a declarar en calidad de testigo. Además, es evidente que entre ellos debió existir alguna comunicación, pues eso hizo que Albornoz y su hijo Marcos concurren desde Romeral a Sagrada Familia cerca de las 21,00 horas del día indicado a buscar a Ibarra a la casa de los suegros de éste. El contenido de este llamado telefónico o parte de este se entregó por los acusados durante la investigación y en audiencia de juicio, consistiendo este en que Ibarra informaba a Gustavo Albornoz que tenía al viejito listo porque habían estado tomando toda la tarde.

-Se tuvo por acreditado y no fue discutido que padre e hijo van a buscar a Ibarra a la casa de los suegros de éste cerca de las 21,00 horas, lo que se confirma con los dichos de los testigos familiares de este último, quienes señalan que éste fue a ese domicilio, compartió con ellos y desapareció, en un momento, dado cerca de las 21,00 horas. Luego se dirigieron a la casa de Oscar Martínez, para lo cual Marcos Albornoz los transportó y dejó cerca de un sitio deshabitado y que daba con la parte posterior de la parcela donde tenía

emplazada su vivienda la víctima, lugar en que descienden Ibarra y Albornoz, permaneciendo en el móvil Marcos.

-Se estableció que después de descender del vehículo ambos acusados caminaron por este sitio posterior y luego procedieron a hacer un forado en un cerco perimetral de malla que se constituía en deslinde de la parcela donde estaba la vivienda de Martínez y se llevaron parte del alambre de púa que la formaba, 1,15 metros, alambre que luego fue utilizado por estos sujetos para maniatar a la víctima de sus manos.

-La dinámica antes señalada no fue mayormente discutida por las defensas, ni sus representados, pero luego del ingreso al inmueble comienzan las discrepancias.

a.- Ambos acusados indicaron que ellos concurren al inmueble de Martínez creyendo que él **no estaba ahí**, si bien su intención era robar especies de esta persona, ellos creían que no se encontraba en el lugar, que aún estaba bebiendo en la llamada cancha de rayuela. Lo anterior se desestima por estas juezas y por el contrario de la prueba aportada y de los mismos dichos de los acusados aparece que éstos van a la casa de la víctima esperando encontrarse con ella el lugar. Lo anterior se concluye en base a lo siguiente: 1) Lo que llama la atención de Ibarra y que hace que llame a Albornoz es el dinero que la víctima portaba y que fue visto por el primero cuando Martínez saca un rollo de billetes para pagar el vino, lo dijo el testigo guata de pan; 2) Ni Ibarra, ni Albornoz padre señalaron haber visitado con antelación la casa de Martínez, Ibarra sabía donde estaba, cuál era y por lo tanto entender que era una mediagua, una vivienda muy sencilla, no siendo esperable que en su interior se encontrasen bienes de mucho valor o en gran cantidad; por lo tanto, es evidente que lo que buscaban era dinero en efectivo, especie que Ibarra sabía que Martínez mantenía en su poder, entre sus vestimentas, vio ese rollo en Rincón de Mellado; 3) Por lo anterior es lógico que estos sujetos lo que querían era el dinero y para ello necesitaban que Martínez estuviera en la casa, porque él tenía el dinero; 4) Ibarra llama a Albornoz y le dice que tenía al viejito listo pues había estado tomando con él toda la tarde. Esta frase, evidentemente, da cuenta de que los acusados contaban con esta víctima en su domicilio y ebria, pues, de otra manera no se explica para que Ibarra informe lo anterior a los otros acusados. Si Ibarra hubiese entendido que no había nadie en el inmueble, eso informa a los Albornoz "vamos porque el inmueble está sin moradores" "vamos porque el viejito no está en la casa y está ebrio tomando en otro lugar", etc.; 5) Obviamente Ibarra se dio cuenta del estado ético de la víctima, lo tuvo listo, lo hizo tomar para que pudieran quitarle el dinero sin dificultad, probablemente esperando que no se resistiera, no gritara, estuviera dormido por su ebriedad. Estas juezas estiman que es creíble que ellos, inicialmente, no tenían planificado dar muerte a Martínez, pues probablemente supusieron que éste estaba tan ebrio que no pondría dificultad para el robo y es por eso y otras razones que Marcos Albornoz no es castigado por el mismo delito que los otros dos. 6) Albornoz e Ibarra avanzan desde el vehículo a la casa de Martínez, ¿hacen un forado en la malla y qué toman de ella? Toman un trozo de alambre de púa de 1,15 metros, Albornoz no dijo por qué lo habían sacado, pero es evidente que lo hicieron pensando que podría ser necesario su uso para amarrar a la víctima, para reducirla, no hay otra explicación razonable, máxime

cuando posteriormente usan ese alambre, precisamente, para maniatar a Martínez y eso da cuenta de que esperaban que éste estuviera en la casa. Llegan al inmueble, fuerzan su chapa y ello descarta la afirmación de que estaba abierta la puerta, quedó registrado por los policías en las fotografías que tomaron del lugar y estos mismos funcionarios informan de la fuerza usada en esa chapa. 8) Trozo de madera o tronco redondo de 60 a 70 cm de longitud, encontrado en una suerte de velador a los pies de la cama de Martínez y que según Ibarra al preguntarle a Albornoz por ese tronco le señaló "pal hombrón" refiriéndose a la víctima. Un policía indicó que ese tronco se veía ajeno al lugar, al interior de la casa pese a que indicó que no pudo determinar si estaba en la casa o lo trajeron los acusados, pero lo cierto es que de la fotografía se puede apreciar que, efectivamente, ese elemento y sus características no cumplía, para la víctima, ninguna función dentro de la casa, ese tronco impresiona como aquellos llamados polines que se usan en los cercos perimetrales y considerando lo dicho por Ibarra, el elemento alambre púa que trajeron desde el cierre perimetral y que usaron para amarrar a la víctima, es posible entender que ese tronco lo trajeron, al igual que el alambre, desde el exterior y para usar en contra de Martínez en caso de ser necesario, lo que indica que ellos esperaban que éste estuviera en el lugar.

b. Los acusados y con relación a la muerte de la víctima se responsabilizan mutuamente, Ibarra dice que él se dedicó a registrar mientras Albornoz estaba con Martínez, por su parte Albornoz señala que él amarra de las manos al ofendido, pero que es Ibarra quien le pone la rodilla en el pecho, ninguno de los dos explica la serie de golpes que tiene la víctima en su cuerpo. Estas juezas consideraran que el deceso de Martínez se produce por la acción de ambos sujetos, quienes contribuyeron a causar dicho resultado y ello con la finalidad de lograr apropiarse de especies de esta víctima. Lo anterior se concluye por lo siguiente: 1) Sabían que Martínez estaba en su casa ebrio, luego de bajarse del automóvil y antes de ingresar al inmueble, se hicieron de al menos un alambre de púa de 1,15 metros, el que evidentemente estaba destinado a ser usado para maniatar al dueño de casa, sin perjuicio de considerar que, además, llevaron un tronco que tomaron en este camino. Estas acciones dan cuenta que se representaron, antes de llegar a la casa, que Martínez podía reaccionar, defenderse o intentar impedir el delito, por lo que se podría hacer necesario el uso de fuerza en su contra. 2) Ingresan al inmueble ambos sujetos. Esta casa, era una mediagua, de madera, reducida, de dos ambientes uno destinado a living, comedor, cocina y el otro a dormitorio, dependencia esta última que no tenía puerta y que, en su interior, así se ve de las imágenes estaba la cama de Martínez y sobre ella debieron haberlo sorprendido. De esta descripción del interior del inmueble de Martínez queda claro que era uno muy pequeño, por lo tanto lo que sucediera dentro de esta casa podía ser visto y oído por cualquiera que estuviera en ese lugar, por lo que falta a la verdad Ibarra cuando señala que Albornoz redujo y registro a Oscar, que él no se dio cuenta de lo que hacía mientras estaba registrando el sector de la cocina, que no escuchó a Oscar quejarse, ni gritar, es imposible aquello, la casa era tan pequeña que la acción que realizaba uno de los sujetos era vista por el otro. De las fotografías incorporadas se aprecia un gran desorden en todo el inmueble lo que es atribuible al registro que debieron haber realizado ambos sujetos de este,

buscando dinero y especies de valor, registro que supone una actividad y ruido considerable y que no pudo haber sido presenciada y oída por los dos sujetos que se encontraban ahí. 3) Ibarra no sólo falta a la verdad en el no haber visto u oído nada, sino que, además, cuando señala que él no tuvo contacto con la víctima esa noche en la casa y ello porque el cuerpo sin vida de Martínez habla y lo que nos dice es que se le ocasionaron una serie de lesiones de las cuales dio cuenta el perito, los policías y fueron apreciadas, además, por las imágenes o fotografías exhibidas e incorporadas. A Oscar Martínez se le ató de pies y manos, con un trozo de alambre de púa en sus manos, con un cáñamo de material sintético en sus pies, ello da cuenta que esta víctima se resistió, que se dio cuenta de la presencia de los dos sujetos en su casa, que, si bien estaba ebrio con 2,12 gramos de alcohol por mil, no estaba inconsciente y logró de alguna manera reaccionar y tratar de impedir la acción de estos dos sujetos. Para poder maniatarlo de pies y manos en forma simultánea y vencer la resistencia de esta víctima, era necesario que los dos acusados ejecutaran esta acción, Albornoz amarrando sus manos con el alambre que llevó y que conservaba restos de su ADN según pericia bioquímica, Ibarra sus pies con el cáñamo de nylon. Además de lo anterior tenemos a Oscar Martínez con un sin número de golpes concentrados la mayor parte de ellos en su rostro, esto da cuenta y refrenda esta resistencia y reacción de la víctima, víctima a la que fue necesario no sólo maniatar de pies y manos, sino que además golpearla varias veces y con fiereza en su cara y ello obviamente para evitar su resistencia, eventuales gritos y pedidos de auxilio; entonces, claramente, se evidencia que para ejecutar todas estas acciones se hacía necesaria un actuar conjunto y en cooperación por parte de Albornoz e Ibarra; finalmente a todas las acciones ya descritas hay que agregar la asfixia mecánica por estrangulamiento, cuestión que implicó el uso de presión mediante un elemento contundente, como rodilla, brazo, antebrazo, manos sobre el cuello del occiso. De todo lo que nos dice el cuerpo de Martínez resulta claro y probado que la acción que culminó con la vida de éste, acción que consistió en maniatarlo de pies y manos, golpearlo en distintas partes de su cuerpo, especialmente su rostro y ejercer presión sobre su cuello hasta asfixiarlo, necesariamente debió ser realizada por Albornoz e Ibarra en conjunto.

La Defensa de Ibarra señaló que el análisis de la prueba establece que Johan y Gustavo estaban al interior de la casa, eso se acredita en base a sus propios dichos, los demás testigos no vieron nada, no escucharon nada, la prueba que acredita la presencia de ellos al interior es la propia declaración de ellos, no hay señales de lucha dentro de la casa, no hay señales en el cuerpo que den cuenta de una lucha o resistencia con los acusados; cree que lo que cabe preguntarse es la única prueba que hay en contra de estas dos personas por la muerte es la imputación que hace uno respecto del otro, no, hay una prueba científica de naturaleza bioquímica que establece que los restos de ADN que se encuentran en los alambres que tenía el fallecido en las manos es el de Gustavo Albornoz, prueba que da cuenta que la persona que estuvo en contacto directo con el fallecido es éste, que lo tocó y apersonó sobre él, pues respecto de los otros acusados la pericia descarta la presencia de los otros dos en el cuerpo, amarras o vestimentas del fallecido. Entiende que a su representado no se le puede condenar por robo con homicidio, pues uno de los

presupuestos iniciales de la coautoría no se ve satisfecha. Estima que la prueba de cargo ha acreditado un robo habitado, pide sea absuelto por robo con homicidio y sea condenado por robo habitado.

Esta solicitud se desestimó en base a las argumentaciones señaladas en forma precedente, debiendo agregar que: 1) si bien no hay testigos presenciales del hecho, ni de la permanencia al interior del inmueble de estos dos acusados, lo cierto es que hay elementos de prueba que los sitúan a ambos en ese lugar, lo que se corrobora con sus dichos. En efecto, primero, se vio a Ibarra compartiendo y bebiendo en horas de la tarde con Martínez, junto a otros sujetos que son los que precisamente aportan tal circunstancia y que agregan, que Martínez estaba ebrio, que Martínez compró vino y que para ello sacó un rollo de dinero que vio Ibarra; es más hablan de que este último le ofreció a la víctima una moto en una determinada suma de dinero y que ésta se mostró interesada, cuestión que también habría indicado a Ibarra que el ofendido mantenía dinero; segundo, Ibarra va a la casa de sus suegros y se retira cerca de las 21,00 horas; tercero, Ibarra conocía a Martínez, sabía dónde vivía, sabía que tenía dinero y que había estado bebiendo toda la tarde; Ibarra luego que se descubre lo sucedido declara en la PDI como testigo, dado que se le vinculaba como uno de los sujetos que había sido visto con Martínez y a la policía le entrega su celular; cuarto, la policía al analizar el sitio del suceso, descubre que había una caja de televisor LCD 32 pulgadas marca Samsung, pero que no había ningún aparato de ese tipo en el domicilio, también se extraña la existencia de una motosierra marca Stihl; quinto, la policía recibe una información que señalaba que Ibarra la noche de los hechos había sido visto llegando a la casa de su suegra con un televisor LED; sexto, se entrevista a la familia de Ibarra y ratifican que esa noche éste llegó con un televisor y con un bolso amarillo con un trozo de carne, que ellos al darse cuenta de que el televisor podría venir del robo lo queman. Agregan que cuando lo ven llegar a la casa con estas especies, cerca de las 23,00 horas del día 29 de septiembre, lo hacía en un vehículo rojo Nissan V 16; séptimo, la policía va al lugar donde se quemó el televisor, se logra recuperar una base metálica y pueden determinar al análisis de la misma, que correspondía a un televisor de las mismas características de la caja que estaba en la casa de Martínez; octavo, se hace por la policía un análisis del teléfono de Ibarra, aparece el nombre de Gustavo Albornoz, investigan la red familiar de éste, aparece su hijo Marcos como propietario de un vehículo rojo Nissan V16, se logra dar con el vehículo en el domicilio de Marcos, se le lleva al cuartel y él reconoce la participación en el robo, junto a su padre e Ibarra ; noveno, declara el sujeto a quien Gustavo Albornoz vendió la motosierra de Martínez; décimo, se logra determinar la existencia de ADN de Albornoz Galdames en el alambre de púa usado para maniatar a la víctima; décimo primero, data de muerte de Martínez fijada por la policía y el legista, coincide con las horas entre las cuales Ibarra se retira del domicilio de sus suegros, cerca de las 21,00 horas y luego aparece en el vehículo rojo cerca de las 23,00 horas con parte de lo sustraído; decimosegundo, el registro, desorden dentro del domicilio de Martínez, las amarras que mantenía en sus pies y manos, los múltiples golpes que mostraba, la causa de su muerte por la presión ejercida con un elemento contundente sobre cuello, deja de manifiesto que era necesaria la presencia de dos sujetos

en el interior del inmueble, a eso hay que sumar lo sustraído, un televisor de 32 pulgadas, un bolso con carne y una motosierra, especies que por su tamaño y peso, no podían ser sacadas del lugar rápidamente si no por más de una persona. Todos los elementos o indicios antes indicados, concatenados unos con otros, llevan indefectiblemente a concluir que Albornoz e Ibarra estuvieron dentro del inmueble sustrayendo especies y durante el horario en que se causó la muerte a Martínez. No hubo testigos que escucharan o vieran algo, pues los acusados se preocuparon de llegar por un sitio deshabitado, acercarse a la casa en los momentos en que el dueño de la parcela donde vivía la víctima no estaba, pues Evaristo Ramírez llegó cerca de la medianoche cuando el delito ya se había cometido. Si la víctima gritó o hubo ruidos no hubo nadie para escuchar y ver, de eso se preocuparon los acusados. 2) La defensa señala que no hay señales de lucha dentro de la casa, no hay señales en el cuerpo que den cuenta de una lucha o resistencia con los acusados. La prueba dice otra cosa, está el registro, el desorden, están las múltiples lesiones de la víctima, los golpes en la cara, las amarras en sus manos y pies, la presión en su cuello, todo esto muestra lucha, resistencia de Martínez, reacción que para poder haber sido contenida requirió y como se explicó en párrafos precedentes de la acción de los dos acusados. Que sólo haya quedado registrado el ADN de Albornoz en el alambre de púa no indica que él sólo haya atacado a Martínez para reducirlo, este ADN sólo muestra que Albornoz tuvo contacto con ese alambre y que amarró con él las manos, el resto de los hallazgos en el cadáver y que no tienen ADN evidencian el actuar de los dos sujetos que estaban en el interior del inmueble.

La defensa de Albornoz sólo indicó que Gustavo ha mantenido siempre una misma declaración, si bien Marcos declara primero y él al último, no lo ha variado, dice que no realizó la asfixia, pero **estaba presente en el lugar, pudo haberlo impedido**. Persona irreprochable conducta, que colaboró con la investigación. Respecto de Gustavo en cuanto a la sanción estará a lo que el tribunal determine.

EN CUANTO AL DELITO DE ROBO EN LUGAR HABITADO.

DECIMO: Que en relación a Marcos Albornoz, estas juezas fueron del parecer de sancionar a éste en calidad de autor del delito de robo en lugar habitado y no de uno con homicidio por las siguientes consideraciones:

-Se debe señalar como primera cosa que este acusado indicó que él no conocía de los planes de su padre e Ibarra, que él solo se da cuenta una vez que los va a buscar en las inmediaciones del sitio del suceso, cuando ve cargar a éstos especies en su vehículo. Lo anterior se descarta porque: 1) Ibarra llama a Gustavo Albornoz en horas de la tarde del día 29 de septiembre y le indica que tenía al viejito listo. Gustavo se encontraba en Romeral en su nuevo domicilio, mismo sector donde vivía Marcos; 2) Marcos durante la investigación indicó que su padre recibe un llamado y que luego le informa que era Jhony quien señalaba que tenía al viejito listo y que habían estado tomando toda la tarde. Marcos en juicio indica que él señaló lo anterior por rabia, porque a su padre lo estaban culpando de todo, que fue en un momento de confusión, que la fiscal y los policías le ayudaron a decir esto, en suma niega este relato. Lo anterior no es creíble porque el resto de la prueba, de las declaraciones no permite sostener que Marcos desconociera o no hubiese tenido noticia de este llamado,

su contenido y lo que se pretendía realizar; por otra parte, la imputación que realiza respecto del actuar de la policía y de la fiscal no se sostiene en ningún antecedente, más que sus propios dichos y ni siquiera su defensa argumentó aquello. Además, del testimonio de la funcionaria de la PDI se establece que el primer en prestar declaración fue Marcos Albornoz, por ende, es absurdo que plantee que la policía o la fiscal le indicaron que declarara en determinado sentido y que le hablaron de esta llamada de teléfono y su contenido, si hasta ese momento ni su padre, ni Ibarra estaban detenidos, ni habían declarado, por ende, no podían saber los funcionarios, ni la persecutora que Ibarra llamó a Gustavo y le indicó que tenía al viejito listo que habían estado tomando toda la tarde, si se consignó aquello en la declaración de Marcos es sólo porque lo señaló. Decir que por rabia o desesperación se vinculó en un delito resulta absurdo y poco creíble, porque esa no era una forma de ayudar a su padre y tampoco se observa cuál sería el motivo para involucrarse, siendo inocente, por rabia o desesperación. 3) Marcos traslada a Gustavo desde Romeral a Sagrada Familia en horas de la noche. Es absurdo y contrario al sentido común creer lo que dice Marcos, cuando señala que nunca su padre le indicó a que venían, que él solo obedeció sin preguntar porque siempre le hacía caso, dependía de él y su padre, quien por lo demás estaba ebrio según él, no andaba haciendo maldades. Como se dijo atenta contra el sentido común esta afirmación, porque no es creíble que un sujeto se traslade en la noche, en su vehículo desde Romeral a Sagrada Familia, trayecto que demora al menos unos 40 a 45 minutos, llevando a su padre ebrio y sin preguntarle a éste, dónde iban, a qué iban, con quien se iban a juntar, porque era necesario ir a esa hora, porque era necesario ir justamente después que se habían mudado de ese sector. Este acusado podrá respetar mucho a su padre, obedecerle, pero lo razonable es que si lo ve ebrio le pregunté a dónde lo lleva y por qué y no que guarde silencio durante 45 minutos sin intentar averiguar el motivo de este viaje. Si solo conocía a Ibarra de vista, por lo menos debió preguntarle a su padre por qué se iba a reunir con éste con tanta premura o por qué era necesario hacerlo esa noche y ebrio. Es evidente y luego de conocer el contenido del llamado de Ibarra a su padre, que Marcos sabía que llevaría a éstos a la casa de este viejito que estaba ebrio y listo para robarle especies. Sabía, al igual que los otros dos, que Martínez estaba en el lugar pues, evidentemente, la expresión viejito listo, tomando toda la tarde, daba cuenta que ellos esperaban que estuviera en la casa ebrio. 4) Albornoz y su padre van al domicilio de los suegros de Ibarra, es decir, este último les informó donde se encontraba para que lo fuesen a buscar y concurren en el vehículo que manejaba y que era de propiedad de Albornoz hijo a un callejón que estaba ubicado en la parte posterior de un sitio que era contiguo al de aquel donde se emplazaba la mediagua de Martínez, según Albornoz deja a su padre e Ibarra sin preguntar nada. Lo anterior es menos razonable aún que lo más arriba indicado, pues, no es posible creer que este acusado dejara a su padre ebrio, junto a otro sujeto de noche, oscuro, en un callejón, sin saber el motivo de tan extraño comportamiento, que ya era extraño al venir desde Romeral a Sagrada Familia; es obvio que Albornoz sabía a lo que iba él y los otros, él como el sujeto encargado de proporcionar los medios para cometer un delito de robo, habiendo concertado entre los tres la comisión de este hecho, él los llevaría a un lugar cercano que quedar lejos de la

vista de testigos, que estaba oscuro para procurar no ser vistos, los esperaría para cargar especies y sacarlos de ahí una vez concluido el delito. 5) Albornoz señala que él, luego de dejar a su padre e Ibarra cerca del domicilio de Martínez, va en su vehículo a la antigua casa que mantenían en el sector, que se encontraba cercana al lugar, que se demoró 3 a 5 minutos en un trayecto en que generalmente se demoraba 15 y que luego de unos 15 minutos recibe un llamado de su padre para que fuera a recogerlos donde los había dejado. En este caso si creemos que Albornoz los deja y se retira, lo hace porque no quiere que el vehículo sea visto en ese sector y reconocido por alguien, por eso demora tan poco en dirigirse a su antigua casa a hacer aseo a esas horas de la noche, mucho menos de lo habitual y vuelve pocos minutos después a buscar a los otros dos sujetos y ello porque, es obvio que Ibarra y Albornoz padre cuando se dirigen a la casa de la víctima y entran a robar a ella, querían demorarse en esta actividad el menor tiempo posible, para evitar ser descubiertos, entonces era necesario que Albornoz hijo estuviese próximo al lugar donde los dejó y a la espera de recibir el llamado para que los buscara y los sacara de ahí rápidamente. Necesariamente Albornoz padre debió haber comunicado a su hijo el plan de ir a robar, pues, debía mantenerlo atento a su llamado una vez perpetrado el delito, a fin de que pudieran salir de ahí rápidamente con especies y sin ser vistos, de no haberlo comunicado como lo pretende Albornoz hijo, su padre e Ibarra dependían y para huir del lugar con las especies sin ser vistos y sin permanecer mucho tiempo en ese sitio, de que su hijo contestara el teléfono, que estuviera cerca del lugar, que estuviera dispuesto a ir a recogerlos cuando ellos le dijeran, que fuera rápidamente, etc., si Albornoz hijo demoró 3 a 5 minutos en un trayecto de ida, debió demorar lo mismo de regreso (tomando menos tiempo del acostumbrado) y eso indica que condujo con prisa y que estaba esperando el llamado de su padre e Ibarra para sacarlos prontamente del lugar. 6) Albornoz hijo señaló que cuando vio a su padre e Ibarra subir especies a su auto los "tapó a garabatos", porque se dio cuenta que las especies no eran bien habidas; esta conducta se contradice con un hijo que obedece a su padre, que acata sus órdenes, que no pregunta nada y no cuestionada nada, como él se describió inicialmente, si pudo taparlos a garabatos porque sospechó (según él) porque no cuestionó a su padre desde que le pidió ebrio venir desde Romeral a Sagrada Familia, la respuesta es lógica, no lo hizo porque era parte del plan para sustraer especies a la víctima y por eso tampoco es creíble que los haya recriminado, pues, de haberlo hecho no habría permitido que su padre siguiera con la motosierra en el auto, ya que sospechaba un origen espurio de la misma o al menos le habría pedido explicaciones del porqué Ibarra se baja con un televisor y por qué su padre lleva una motosierra, especies con las cuales estaban cuando él los va a recoger a un lugar oscuro, en un callejón, en horas de la noche.

Se sanciona a Albornoz hijo como autor de este robo habitado y no como cómplice, pues éste actuó concertado con los otros dos acusados para cometer este delito, proporcionando o facilitando los medios necesarios para ejecutarlo, en este caso él llevó a los dos sujetos a las cercanías del inmueble de Martínez, los dejó ahí, se retiró para no ser visto en el vehículo, esperó el llamado de su padre para ir a recogerlos una vez cometido el robo y sacarlos rápidamente de ahí, con las especies robadas, luego dejó a Ibarra en el domicilio de sus

suegros con parte de lo apropiado y se retiró con su padre con el resto de lo sustraído.

-Establecido que Marcos Albornoz tenía conocimiento, se concertó con los otros acusados para cometer un delito de robo, estas juezas consideraron que no se logró acreditar que éste hubiese podido representarse que los sujetos que ingresaron a la casa de Martínez le darían muerte a éste. En efecto, para concluir lo anterior se tuvo presente: a) La llamada de Ibarra a Albornoz padre, indicaba que tenía al viejito listo que había estado bebiendo toda la tarde. Esta información no puede interpretarse o relacionarse con una planificación o concierto para robar y matar a Martínez, sólo puede entenderse y a la luz de los otros elementos probatorios, como significativa de que esta víctima estaba muy ebria, por lo tanto sería fácil cometer el delito; b) No se probó por ningún medio, no surgió de ninguna declaración, ni siquiera de los acusados, que éstos antes del ingreso al inmueble hubiesen acordado dar muerte a la víctima en caso de que ésta se resistiera o los sorprendiera en el momento de la ejecución del delito; sólo se estableció que entendían que estaba muy ebrio y listo, listo para ser una víctima fácil, listo para robarle sin que se percatara, listo para que no se resistiera mucho o reaccionara. c) No se probó que mientras los tres sujetos estuvieron juntos y hasta el momento en que descienden del vehículo dos de ellos, estos últimos hubiesen llevado un elemento apto para dar muerte a la víctima o que pudiera dar luces a Albornoz hijo que podría usarse en contra de ésta en caso de ser necesario. Ni Albornoz padre, ni Ibarra se bajan del Nissan V16 llevando un arma blanca, un arma de fuego, un palo, garrote u otro elemento que pudiera ser usado para lesionar o dar muerte a Martínez y que permitiera a Albornoz tener conocimiento de ese elemento y de que podía ser usado. De los dichos de los 3 acusados no se puede colegir nada en relación con aquello, por el contrario de la conducta que despliegan en forma posterior Gustavo Albornoz e Ibarra, aparece que se bajan sin nada en sus manos que pudiera servir para agredir o matar al ofendido. d) Durante el trayecto que siguen los acusados que se bajan del móvil, toman desde un cerco perimetral sobre el cual ejercen fuerza, un trozo de alambre de púa de 1,15 metros, alambre que en forma posterior fue usado para maniatar a Martínez, de esta conducta también se puede desprender que, al menos, hasta bajarse del móvil no llevaban consigo ningún elemento que se pudiera relacionar con una intención de causar muerte, pues, ni siquiera llevaban algo para amarrarlo, claramente la idea surge en el camino; e) También estas juezas estimaron que el tronco encontrado en la pieza de Martínez, tenía una alta probabilidad de haber sido tomado por Albornoz padre e Ibarra en el trayecto a la casa de esta víctima, cuestión que refuerza la idea señalada a propósito del alambre de púa; f) En el inmueble, propiamente tal, estos dos acusados y probablemente por la resistencia o reacción del ofendido, que estaba ebrio pero parece que no tanto, lo golpean para reducirlo al parecer con sus puños, no con el tronco pues no presentaba rastros o restos biológicos, amarran sus manos con el alambre que sacan desde el cerco perimetral, amarran sus pies con un cáñamo que estaba en la casa de Martínez, finalmente lo estrangulan usando algún medio mecánico como pierna brazo, antebrazo, etc. es decir, usan elementos para reducirlo que no fueron vistos, ni conocidos por Albornoz hijo, ni que tampoco pudo, su uso para dar muerte, ser representado por éste; g) De todo lo anterior surge para

estas juezas una duda razonable en cuanto al elemento subjetivo del robo con homicidio que se pretendía imputar a Marcos Albornoz, pues si bien se acreditó que éste se concertó con los otros acusados para robar especies de propiedad de Martínez en la casa de éste, no se probó, con el estándar requerido, que el concierto se haya extendido hasta la muerte de esta víctima sea para facilitar el robo, avanzar en su ejecución o para lograr la impunidad del mismo, así como tampoco se acreditó que éste hubiese estado en condiciones de representarse que Ibarra y su padre podrían tomar la decisión de dar muerte al ofendido en caso de que éste se resistiera, reaccionara o fuere necesario para lograr algunas de las finalidades exigidas por esta norma.

DECIMOPRIMERO: Que, en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal el Ministerio Público señaló que concurre respecto de Gustavo Galdámez la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, pide una pena de 20 años. Respecto de Marcos Albornoz concurre la atenuante 11 N°6 del Código Penal, pide pena de 5 y 1 años. En relación con Johan Ibarra no concurren atenuantes, incorpora extracto con una anotación pretérita, pide pena de 20 años. Pide comiso de las especies, especialmente vehículo y demás especies incautadas.

La Querellante en esta misma audiencia se adhiere a lo señalado por el Ministerio Público.

La Defensa de Marcos Albornoz incorpora una serie de documentos, certificados de honorabilidad, informe de comportamiento. Señala que concurre respecto de ambos las atenuantes del artículo 11 n°6 y 9 (argumenta), por marco rígido pide para Marcos lo solicitado por el Ministerio Público, para Gustavo Albornoz pide el mínimo 15 años y 1 día.

La Defensa de Johan Ibarra Solicita se reconozca la atenuante del artículo 11 n°6, incorpora extracto del acusado sin anotaciones pretéritas de 28 de septiembre de 2021. Solicita se reconozca la atenuante del artículo 11 n°9, argumenta, pide la pena en el mínimo.

DECIMOSEGUNDO: Que, respecto de la circunstancia atenuante del **artículo 11 N°6** del Código Penal solicitada para **Gustavo Albornoz Galdames y Marcos Albornoz Medina** será reconocida por no tener anotaciones pretéritas, según dan cuenta extractos de filiación incorporado.

En relación a esta minorante del artículo **11 N°6** solicitada para **Johan Ibarra**, esta será igualmente **acogida**, pese a que el documento incorporado por el Ministerio Público registra una anotación del 2011, ya que el que fuere acompañado por su defensa de fecha 28 de septiembre de 2021 se encuentra exento de anotaciones prontuariales, debiendo preferirse este último por el principio indubio pro reo.

En cuanto a la atenuante del artículo **11 N°9 del Código Penal** se debe señalar que esta se establece porque se estima que la actitud del hechor al cooperar en la investigación es merecedora de indulgencia, pues de alguna manera ésta viene a facilitar la actividad persecutoria al realizar una actividad a la que no se encuentra obligado y sin la que tal vez no se hubiere podido determinar el hecho y sus circunstancias o la autoría del mismo; por ende, el punto consiste en determinar si la actitud adoptada por el hechor y los datos aportados por el mismo pueden ser estimados suficientes, como para configurar la atenuante en comento.

Este Tribunal estima que en la especie **concorre la minorante** respecto de **Gustavo Albornoz y Johan Ibarra**, pues estos declararon durante la investigación, declararon en audiencia de juicio y si bien intentaron minimizar su participación en la muerte de Oscar Martínez, igualmente explicaron la forma de ingreso, se situaron en el lugar de los hechos, indicaron que había sido sustraído y el destino que tuvieron las especies y ello de alguna manera simplificó la labor de los persecutores y de este Tribunal.

No será reconocida esta circunstancia para Marcos Albornoz, pues si bien declaró en la investigación reconociendo su participación en el delito, aportando detalles importantes, no mantuvo esa actitud colaborativa en el juicio oral, ya que no sólo negó todo lo que había declarado inicialmente, sino que, además, atribuyó esta primera versión a presión ejercida por la fiscalía y los policías.

No se hará un análisis de la documental incorporada por la defensa de Marcos Albornoz porque dada la pena a imponer, no es posible considerarla para una pena sustitutiva.

DECIMOTERCERO: Que, la pena señalada por la ley al delito de robo con homicidio, es de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, y pese a que concurren respecto de Albornoz Galdames e Ibarra Maturana, dos atenuantes y ninguna agravante, por aplicación del artículo 449 del Código Penal, no podrá hacerse uso de las normas contempladas en los artículos 65 a 69 del citado cuerpo legal, pero, al imponer la condena se tendrá en consideración la concurrencia de las minorantes señaladas (2) y la entidad de las mismas, conforme al número 1 del referido artículo 449.

La pena señalada por ley al delito de robo en lugar habitado es de presidio mayor en su grado mínimo, concurriendo respecto de Albornoz Medina una minorante y ninguna agravante, por aplicación del artículo 449 señalado en forma precedente, se impondrá la pena, dentro de este grado, en su parte baja.

En cuanto al comiso de especies, se decretará y conforme al artículo 31 del código punitivo la pérdida del automóvil Nissan modelo V16 Sentra PPU DN 8217-2, por haber sido un instrumento usado para cometer el delito.

DECIMOCUARTO: Que, teniendo presente las penas que se impondrán a los tres acusados no se sustituirá el cumplimiento de sus condenas.

Por estas consideraciones y, **VISTO**, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6, 9, 14 N° 1, 15 N° 1 y 3, 18, 21, 28, 50, 432, 433 n° 1, 440 N° 1, 449 Del Código Penal; 295, 297, 325, y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348, y 468 del Código Procesal Penal; Ley 19.970; **SE DECLARA:**

I.- Que se **CONDENA**, a **GUSTAVO ALEJANDRO ALBORNOZ GALDAMES y JOHAN ALBERTO IBARRA MATURANA**, ya individualizados, a sufrir cada uno de ellos, la pena de **QUINCE AÑOS Y UN DIA**, de presidio mayor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autores** del delito de **robo con homicidio**, en perjuicio de Oscar Martínez Fuentes, perpetrado el día 29 de septiembre de 2019 en la comuna de Sagrada Familia.

II.- Que se **CONDENA**, a **MARCOS FABIAN ALBORNOZ MEDINA**, ya individualizado, a la pena de **CINCO AÑOS Y UN DIA**, de presidio mayor

en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito de robo en lugar habitado cometido en perjuicio de Oscar Martínez Fuentes, perpetrado el día 29 de septiembre de 2019 en la comuna de Sagrada Familia. Se decreta el **comiso** del **automóvil Nissan modelo V16 Sentra PPU DN 8217-2**.

III.- Que atendidas las penas impuestas no se les sustituye a los sentenciados las mismas, debiendo cumplirlas íntegra y efectivamente, sirviéndoles de abono los días que han permanecido ininterrumpidamente privados de su libertad con ocasión de ésta causa, desde el día 16 de Octubre de 2019 a la fecha de esta sentencia esto es **721** (setecientos veintiún) días, debiendo agregarse además, aquellos días que medien entre esta última fecha y aquella en que este fallo quede firme y ejecutoriado.

IV. Que se exime a los sentenciados del pago de las costas de la causa, por presumírseles pobres.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal e inclúyase la huella genética de los sentenciados en el registro de condenados, determínese, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario. Cúmplase lo anterior por Gendarmería de Chile.

Devuélvase a los intervinientes los documentos y evidencias acompañados al juicio.

Sentencia redactada por la magistrada Jimena Orellana Fuenzalida.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

R.I.T.: N° 49- 2020

R.U.C.: N° 1901054399-4

DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CURICÓ, INTEGRADA POR LAS JUEZAS AMELIA AVENDAÑO GONZALEZ, MACARENA YAÑEZ CERDA Y JIMENA ORELLANA FUENZALIDA.